

GRUPO IMAS S.A. (860543)
SAN MARTIN 558 PISO 2
CAPITAL FEDERAL - BUENOS AIRES
(1004) (Póliza:3-3477-0)

02178 / 291



BOSTON
SEGUROS

Estimado Cliente:

En Boston Seguros, protegemos con pasión y profesionalismo todo lo que es valioso para USTED.

Nos esforzamos en brindarle un asesoramiento destacado generando confianza y respaldo.

Desarrollamos todos nuestros productos y servicios con atributos diferenciadores. En este sentido es que le hacemos llegar la presente nota, con información importante para que Usted tenga en cuenta:

- ✓ **Servicio de Asistencia Legal Primaria 24hs**
- ✓ **Denuncias de Siniestros de automotores a través de un 0800**
- ✓ **Denuncias de Siniestros de otros Riesgos**
- ✓ **Servicio de Atención al Asegurado**
- ✓ **Prevención de Fraude en Seguros**

Consultas por correo electrónico atencionalcliente@boston.com.ar

SERVICIO DE ASISTENCIA LEGAL PRIMARIA 24HS

En caso de accidente **con lesionados**, usted puede solicitar asistencia y asesoramiento telefónico al (011) 15-5061-0668 o al (011) 15-3693-4819. El servicio es brindado por un grupo de profesionales las 24hs los 365 días del año.

Consultas por correo electrónico atencionalcliente@boston.com.ar

0800 PARA DENUNCIAR SINIESTROS DE AUTOMOTORES
--

Para denunciar siniestros de automotor solicitamos contactarse con su **Productor Asesor de Seguros**, el cual le podrá cargar la denuncia administrativa a través de Boston Net las 24hs los 365 días del año. Sino posee los datos de su productor lo debe solicitar únicamente por correo electrónico a atencionalcliente@boston.com.ar

Para asegurados directos podrán realizar las denuncias de **siniestros de automotores** comunicándose al mismo 0800 que brinda actualmente el servicio de asistencia mecánica: **0800-333-0894** ó **0800-888-3070**. En caso de encontrarse en países limítrofes deberá comunicarse al **+54-11-4324-5599**. Ambos números ya se encuentran en la tarjeta que Ud. debe portar al conducir.

Este servicio se brinda de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

Consultas por correo electrónico atencionalcliente@boston.com.ar

DENUNCIAS DE SINIESTROS DE OTROS RIESGOS (NO AUTOMOTORES)

Para denunciar siniestros de Hogar, Integral de Comercio, Vida y demás riesgos, solicitamos contactarse con su **Productor Asesor de Seguros**.

Recuerde que puede descargar los formularios de denuncias de Riesgos Varios, Vida y Accidentes Personales desde nuestra página www.boston.com.ar

Consultas por correo electrónico atencionalcliente@boston.com.ar

SERVICIO DE ATENCION AL ASEGURADO

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por:

RESPONSABLE María Eugenia Foti

SUPLENTE Daiana Pellegrini

Contacto: 0800-333-0894

Consultas por correo electrónico atencionalcliente@boston.com.ar

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn

PREVENCION DE FRAUDE

Boston Seguros está comprometido a combatir el fraude en el mercado asegurador. Entendemos que este flagelo que crece día a día no solo afecta a las Compañías de Seguros ocasionado grandes pérdidas económicas, sino también, perjudica a toda la Comunidad e incide en el costo de las primas.

Por tal motivo, queremos compartir con Ud. algunos conceptos que seguramente le serán útiles para reconocer situaciones a las que pueda estar expuesto:

- Nunca firme en blanco formularios de reclamos o denuncias de siniestros.
- Nunca debe aceptar dinero, o suscribir documentos o acordar apoderamientos cuyos alcances y efectos no comprendan, como tampoco reconocer hechos que no han sucedido, ni aceptar la asistencia letrada proporcionada por terceros desconocidos.
- No debe modificar el estado de las cosas dañadas por el siniestro (con excepción de la obligación de salvamento en orden a que en la medida de sus posibilidades debe evitar o disminuir el agravamiento del daño), como tampoco exagerar fraudulentamente los daños; emplear pruebas falsas; o proporcionar información complementaria falsa.

- Las declaraciones falsas o toda reticencia de circunstancias conocidas por Usted, aun hechas de buena fe, que de ser tomadas en cuenta hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, hacen nulo el contrato, resultando de mayor gravedad las consecuencias frente a actitudes dolosas o de mala fe.
- Recuerde que puede ser voluntaria o involuntariamente implicados en una maniobra de fraude. Siempre existe el riesgo de que alguna persona con muy malas intenciones lo induzca a realizar prácticas que están por fuera de la ley.
- Nunca debe avenirse a cooperar en la realización de una maniobra de fraude.
- Nunca debe facilitar los datos ni el acceso de sus pólizas a terceros cuando ello no se justifique, ni permitir que se sustituyan o simulen las reales circunstancias personales, temporales, objetivas o causales, relativas al acaecimiento de un siniestro.
- Deben mantenerse alerta sobre accidentes repentinos o de extraña modalidad que sufra, especialmente si están involucrados presuntos afectados en bicicleta o motocicleta.
- Debe procurar obtener datos de testigos reales y documentar, acorde a sus posibilidades, las circunstancias del siniestro (por ejemplo: fotografías, filmaciones, etc.) para evitar que aquéllas sean distorsionadas en su contra.
- Siempre debe consultar con su Compañía de seguros ante cualquier duda o eventualidad y comunicar novedades que surjan.
- Recuerde que deben formular la denuncia del acaecimiento del siniestro. Procure formalizar dicha denuncia y que le sea informado el número de siniestro por el que tramitará internamente en la entidad.
- Tengan presente que sus coberturas pueden tener limitaciones, en orden a ítems, riesgos o conceptos no cubiertos, v.gr., en virtud de franquicias o por la adopción de sistemas personalizados, usualmente conocidos “de scoring”, en los que la prima se define acorde a mediciones estadísticas respecto de la siniestralidad, dependiendo de distintas variables personales, del bien asegurado, de su uso y geográficas, que deben ser respetadas.
- Deben estar advertidos respecto de la oferta de coberturas, generalmente de costo por debajo de la media del mercado, por parte de comercializadores no autorizados.
- Si bien está permitido asegurar el mismo interés y el mismo riesgo con más de un asegurador, en su caso tal extremo debe ser notificado a todas las entidades. No es lícito que la indemnización supere el monto de daño sufrido, como tampoco perseguir el cobro respecto de un siniestro que ya fue reparado por alguna otra aseguradora.
- No adquieran autopartes o repuestos de dudosa procedencia. No sólo porque pueden ser el producido de un delito grave, sino porque tampoco está garantizada su calidad. En su caso, acuda a los desarmaderos legalmente regulados, cuyos productos están certificados e identificados. Para mayor información ingrese en www.dnrpa.gov.ar y así podrá acceder al listado de desarmaderos inscriptos en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores (RUDAC).

Ante cualquier caso o sospecha de fraude puede enviar un email a prevencionfraude@boston.com.ar, informando nombre y apellido, DNI, patente y toda otra información que pueda aportar sobre los hechos. Describa lo sucedido enumerando cada uno de los mismos: ¿Qué ocurrió?, ¿Cómo ocurrió?, ¿Cuándo ocurrió?, ¿Dónde ocurrió?, ¿Quién lo hizo?, ¿Con quién?, etc.

<p align="center">CUANDO SE INCLUYA ASISTENCIA A VEHÍCULOS (verifique su tarjeta de circulación si posee asistencia mecánica incluida)</p>
--

Generalidades

- El servicio debe ser solicitado por teléfono al 0800-333-0894 ó 0800-888-3070 y/o por WhatsApp 54-11-5425-9999. Sin excepción.
- No incluye asistencia al viajero para los ocupantes del vehículo. En caso de traslado del vehículo, el asegurado debe hacerse cargo del costo del traslado de los ocupantes de este.
- Quedan excluidos los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador, salvo en caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, siempre que comunique lo sucedido al Prestador dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro. No se recibirán reclamos de reintegros por falta de señal telefónica.
- En ningún caso se prestará el servicio a vehículos comerciales con carga comercial o vehículos particulares con carga comercial.
- Los peajes no están incluidos. Deben ser abonados por el asegurado.
- Las grúas de la asistencia de la póliza no pueden subir a la autopista, semiautopistas, ni ingresar a lugares privados.
- Para que el auto pueda ser trasladado debe poder rodar por su cuenta y contar con toda la documentación.
- Ante ruedas bloqueadas el asegurado (o en su defecto el tercero a cargo) deberá firmar conformidad de arrastre. Ante una situación ajena a esta descripción el prestador a cargo evalúa la posibilidad de realizar el servicio y ante una extracción (por ej. vehículo en vereda /dentro de un garaje) el costo debe ser abonado por el asegurado.

Alcance del Servicio para COBERTURAS TIPO A con asistencia incluida

- Límite de la prestación 300 KM totales (ida y vuelta).
- Cantidad de eventos 2 servicios anuales, con un máximo de 1 servicios por mes.
- Ámbito Territorial: En todo el territorio de la República Argentina. En la República Oriental del Uruguay y los Estados Federativos del Brasil, Chile, Bolivia y Paraguay.
- Cambio de neumáticos.
- Abastecimiento de combustible y lubricantes (*).
En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en un taller mecánico que no fuese adecuado para la reparación del mismo y fuese necesario trasladarlo a otro taller mecánico, El prestador podrá otorgar, una vez por año póliza, sin excepciones, un traslado desde el taller donde estuviera el vehículo hasta otro taller designado por el beneficiario.
Los vehículos que estuviesen cargados con cualquier mercadería o carga deberán ser descargados previamente por el Beneficiario para poder ser remolcados.

Alcance del Servicio RESTO DE LAS COBERTURAS

- Límite de la prestación 600 KM totales (ida y vuelta).
 - Cantidad de eventos 6 servicios anuales, con un máximo de 2 servicios por mes.
 - Ámbito Territorial: En todo el territorio de la República Argentina. En la República Oriental del Uruguay y los Estados Federativos del Brasil, Chile, Bolivia y Paraguay.
 - Cambio de neumáticos.
 - Abastecimiento de combustible y lubricantes (*).
 - Motos: 150 kilómetros totales (ida y vuelta). 6 eventos por año con un máximo de 1 por mes.
- (*): Será por cuenta del beneficiario los gastos de dicho combustible y/o lubricantes.

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en un taller mecánico que no fuese adecuado para la reparación del mismo y fuese necesario trasladarlo a otro taller mecánico, El prestador podrá otorgar, una vez por año póliza, sin excepciones, un

ATENCION AL CLIENTE BOSTON

Por correo electrónico a atencionalcliente@boston.com.ar les responderemos antes de las 24hs de ingreso de su consulta.

Comunicarse al 0800-333-0894 o 0800-888-3070 de 9:30hs a 17.30hs los días hábiles.



CUIT 30-50000111-5

Entre BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. con domicilio en Suipacha 268, Buenos Aires en adelante "EL ASEGURADOR" y quien a la derecha se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las Condiciones Particulares y Generales detalladas más abajo anexadas a la presente póliza o endoso y que forman parte integrante de la misma.

SEGURO DE AERONAVEGACION		
POLIZA	ENDOSO	EMISION FECHA/LUGAR
3477		C.A.B.A., 28 04 2022
VIGENTE DESDE LAS 12HS DEL		VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL
24 04 2022		24 04 2023
ASEGURADO / TOMADOR		
GRUPO IMAS S.A. (860543) CUIT: 30-69725081-2		
SAN MARTIN 558 PISO 2 CAPITAL FEDERAL (1004) BUENOS AIRES		
PRODUCTOR		
ELSENER LUCIANA SILVINA (Matricula:86798)		

Condiciones Particulares

Cobertura N° 001

CASCO

Suma Asegurada: U\$S 2,000,000.00

Cláusulas: ACB COB CPET DEFA MEX3 PLD1 PLD2

Observaciones

Tipo: SEGURO DE TODO RIESGO DE CASCO, REPUESTOS TODO RIESGO

RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES PERSONALES TRIPULANTES.

TIPO: Seguro de Todo Riesgo Casco, Casco Guerra y Riesgos Aliados, Todo Riesgo Repuestos, Responsabilidad Civil Terceros y Pasajeros y Accidentes Personales (Viaje Aereo unicamente)

ASEGURADO ORIGINAL: GRUPO IMAS S.A. y/o compañías asociadas y/o afiliadas y/o subsidiarias incluyendo sus Directores, Gerentes y Empleados por sus respectivos derechos e intereses.

ASEGURADOS ADICIONALES: PAE (Panamerican Energy) y/o Jet Aviation Flight Services y/o Minera Andina del Sol S.R.L. y/o Vista Oil & Gas.

VIGENCIA: Desde el 24 de abril de 2022 hasta el 24 de abril de 2023, a las 00.01 horas, hora local estandar en la direccion del asegurado original.

INTERES:

Todo Riesgo Casco:

Cubriendo contra perdida de o daño a la Aeronave segun la Norma de Aeronaves.

Todo Riesgo Casco Guerra:

Nota: Este frente de póliza consta de 77 folios.

Folio 1 de 77

DETALLE DEL PREMIO			
PRIMA	DERECHO DE EMISION	A. ADMINISTRATIVOS	A. FINANCIEROS
US\$ 28,514.20	US\$ 0.00	US\$ 0.00	US\$ 0.00
BONIFICACION	SELLADOS	IMPUESTOS	PREMIO TOTAL
US\$ 0.00	US\$ 285.14	US\$ 7,204.40	US\$ 36,003.74

Cuando el texto de la póliza o endoso difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza o endoso (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los vocablos "Asegurado" y "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza o endoso, por lo que debe dárseles el significado que corresponda según las circunstancias del caso.

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a consultasydenuncias@ssn.gov.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

GONZALO CAMPICI
Presidente

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza/endoso ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de La Nación por Resolución/Proveído N° 7,918

Suipacha 268 Pisos: 3° y 4°. C1008AAF - Comuidador: 4324-5555 Fax: 4324-5556 e-mail: bostonseguros@boston.com.ar



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

Cubriendo contra perdida de o daño a la Aeronave segun la Nomina de Aeronaves, que surja de una Guerra o Riesgos Aliados.

Todo Riesgo Repuestos

Cubriendo contra perdida fisica de o Daño a Motores, Piezas de Repuestos y Equipamiento relacionado de Aviacion incluyendo Equipo de Apoyo en Tierra siendo propiedad del Asegurado o propiedad de otros por las que el Asegurado sea responsable por perdida o daño incluyendo mientras se encuentren en transito aereo (incluyendo la Aeronave del Asegurado) y/o cualquier medio de transporte.

Responsabilidad Civil Terceros y Pasajeros

Cubrir la responsabilidad legal de Asegurado a terceras partes incluyendo pasajeros, tripulacion y equipaje de Pasajeros y Articulos Personales y que surjan de la Aeronave segun la Nomina y que surjan de sus operaciones de relacionadas de Aviacion.

Accidentes Personales Tripulacion (Viaje Aereo unicamente)

Muerte y beneficios capitales para la tripulacion mientras se encuentren en vuelo (incluyendo ascenso y descenso) y mientras se encuentren trabajando en o sobre la Aeronave segun la Nomina.

SUMAS ASEGURADAS: Todo Riesgo Casco / Casco Guerra:

Valores acordados segun Listado de Aeronaves

Todo Riesgo Casco Guerra:

Valores acordados segun Listado de Aeronaves

Gastos de Extorsion:

90% de cualquier pago efectuado, cada ocurrencia y en el total del periodo de esta poliza de acuerdo con el presente. Se declara que el 10% se encuentra no asegurado y cubierto por el Asegurado.

Gastos de Secuestro y Confiscacion:

90% de cualquier pago efectuado, cada ocurrencia y en el total del periodo de esta poliza de acuerdo con el presente. Se declara que el 10% se encuentra no asegurado y cubierto por el Asegurado.

Todo Riesgo Repuestos

USD 1,000,000 cualquier ocurrencia.

Responsabilidades a Terceros y Pasajeros:

Limite Unico y Combinado(Lesiones Personales/Daños Materiales)
USD 20,000,000. - cada ocurrencia.

(Incrementado a USD 25,000,000. - desde el Inicio de Vigencia hasta el 23 de Julio del 2022, ambos dias a las 12:00 horas, hora local estandar en el Domicilio del Asegurado).

Sub-limites:

Responsabilidad de Carga y Correo: USD 100.000.- cada ocurrencia.

Responsabilidad de Equipaje y Efectos Personales: USD 32.000. cada pasajero.

Acuerdos Voluntarios:



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

USD 350.000.- cada pasajero, cada ocurrencia (incluyendo Miembros de la Tripulacion)
Gastos medicos: USD 15.000.- cada Pasajero.

El equipaje sera equipaje y efectos personales incluyendo efectos que esten en uso o llevados en o sobre la persona mientras se encuentren en, abordando o descendiendo de una Aeronave.

Costos y Gastos Legales seran pagaderos dentro del limite arriba mencionado y no en adiccion al mismo.

Accidentes Personales Tripulacion (Viaje Aereo unicamente)
Capital Suma Asegurada (Escala E del Lloyd's, Beneficios 1-7)

Suma Asegurada Capital: USD 150,000 cada persona.

Gastos Medicos USD 15,000 cada Miembro de la Tripulacion.

DEDUCIBLES:

Todo Riesgo Casco

Aplicable a toda forma de perdida que no sea Perdida Total/Perdida Total Constructiva/Perdida Total Acordada/Incendio/ Rayo/ Robo, ni a perdida que surjan de Casco Guerra y Riesgos Aliados: USD 10.000.- cada perdida.

En caso de ingestion dicho deducible sera incrementado a USD 25.000.- cada perdida.

Sin embargo, en caso de un accidente que involucre la aplicacion de mas de un deducible, el deducible aplicable mas alto a la Aeronave involucrada sera aplicado como un deducible agregado por todas las perdidas que surjan de dicho accidente.

LIMITES GEOGRAFICOS: America sujeto a LSW617H, incluyendo 5 vuelos privados a USA, e incluyendo Peru y Colombia.

CONDICIONES: Texto de Poliza de Seguro de Aeronaves de Londres AVN1C

Texto de Casco Guerra y Riesgos Aliados LSW555D

Texto de Poliza de Repuestos de Aeronave LP0344C

Texto de Poliza de Accidentes Personales de Londres NMA2989 (Accidente unicamente) y Texto NMA2991 (todo y/o como se modifica aqui debajo). Sin propuesta.

AVN1C

USOS: Privado, Negocios, Placer y Ayuda Industrial incluyendo Transporte No Regular Comercial de Pasajeros, Vuelos Sanitarios y Evacuacion Medica.

Ayuda Industrial significara los usos determinados para Privado y Placer y Negocios y tambien el transporte de Ejecutivos Empleados, Invitados del Asegurado, Bienes y Mercancia, excluyendo cualquier operacion por contrato o retribucion o para la instruccion para otro piloto que no sea de la compania siendo entrenamiento de continuacion, pero incluyendo cuando sea compartiendo el costo.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

PILOTOS: Sujeto a la operacion en doble comando en todo momento

PIC:

SCIPILOTI, Nicolas

Horas Totales: 4.574.-

Jet: 4.178.-

LJ60: 2.327.-

Ultimo recurrent: Feb. 2022

TAPIE, Ignacio

Horas Totales: 4,902.-

Jet: 4,616.-

LJ60: 2,392.-

Ultimo Recurrent: Enero 2022

MARTINEZ, Agustin

Horas Totales: 3.952.-

Jet: 3.352.-

LJ60: 1.542.-

Ultimo Recurrent: Feb. 2022

SIC:

CALVAGNA, Alfredo

Fecha de Nac.: 4 de junio del 1957

Total: 6.576.-

Jet: 5.572.-

Lear Jet 60: 3.266.-

ISORNA, Andres

Horas Totales: 1.006.-

Jet: 473.-

LJ60: 445.-

Sujeto a la operacion en doble comando en todo momento.

O a ser acordado por el Lider del Slip unicamente.

Clausula de Fuera de Horas Notificadas AVN 81.

Clausula de Uso no autorizado AVN 77 (Robo unicamente).

Clausula de Incumplimiento de las Regulaciones de Navegacion Aerea AVN 94.

Acuerdo de Ground Handling/ Servicios en Tierra LSW 704.

Clausula de Autoridad de Aviacion de Vuelos de Prueba AVN110.

De acuerdo con las regulaciones de la autoridad local de aeronavegabilidad los Mecanicos/Ingenieros se incluyen en el presente como aprobados por el Asegurado con el proposito de poner en marcha los motores en tierra y carreteas de la Aeronave Asegurada.

La Cobertura 1(a) bajo la Seccion I de la AVN1C, la referencia a perdida accidental de o daño a la Aeronave se reemplaza por perdida fisica de o daño a la Aeronave, las palabras causado de otra forma se eliminan del parrafo 2(a).



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

Clausula de Desaparicion de acuerdo con la Cobertura 1(a) de la Seccion I de AVN1C, pagaderas si la aeronave se encontrara no reportada por diez dias.

Parrafo (e) Otro Seguro se modifica para leerse como sigue:
En el caso de que Otro Seguro sea pagadero en consecuencia de una perdida de o daño que este cubierto bajo esta Seccion los Aseguradores no seran responsables bajo esta Poliza por una proporcion mayor que dicho reclamo que el del Seguro provisto por esta poliza al monto total de un seguro valido y recolecta ble contra dicho reclamo.

Clausula de Aterrizaje Forzoso AVN 78.

Endoso de Responsabilidad Legal de Carga AVN 92 (modificado para incluir correo como se adjunta).

Se acuerda que el termino pasajero incluye pasajeros que no paguen tarifa incluyendo cualquier director o empleado del Asegurado o socio en el negocio del Asegurado transportado en la Aeronave e incluirea personas no empleadas por el Asegurado que vuelen como observadores autorizados y cualquier posible futuro empleado que requiera un vuelo de prueba previo a ser empleado por el Asegurado.

Se acuerda que los empleados del Asegurado mientras viajen como pasajeros seran considerados como terceros respecto de la Cobertura de Responsabilidad Legal de Pasajeros donde dicha cobertura no este provista en el seguro de responsabilidad de empleados del Asegurado.

Cobertura (b) de la Seccion III de AVN1C se modifica para leerse como sigue:

Perdida de o daño a equipaje y articulos personales de pasajeros que surja mientras se encuentren bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

Cobertura 1 de la Seccion II y Cobertura 1 (a) de la Seccion III de la AVN1C a eliminar la palabra accidental e incluir las palabras causado por una ocurrencia.

Clausula de Ropa de Vuelo y Efectos, sub-limitada a USD 25.000 cada persona segun AVN 75 en exceso de USD 1.000.- toda y cada perdida.

Bajo la Cobertura 1 de la Seccion II y III de la AVN1C las palabras Daños compensatorios se modifican para leerse como daños.

Se acuerda permitir el transporte de niños en adiccion a la cantidad maximo de asientos de pasajeros de la Aeronave sujeto al cumplimiento de las regulaciones apropiadas.

Clausula de Indemnidad de Pilotos AVN74, parrafo 2 eliminado.

La provision de 10 dias de aviso de cancelacion por el Asegurado segun la Condicion General 4 se elimina.

Clausula de Guerra, Secuestro y Otros Riesgos AVN48B.
Todos los parrafos excepto (b) de la AVN48B se reestableceran

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

sujeto al Endoso de Cobertura Extendida (Responsabilidades de Aviacion) AVN52E - sujeto al limite de poliza cada ocurrencia y en el agregado anual excepto con respecto a pasajeros a quienes aplique el limite total de la poliza.

Clausula de Exclusion de Ruido y Polucion y Otros Riesgos AVN46B (aplicable a la Seccion II de AVN1C). No aplicable a Responsabilidad Legal de Carga/Correo.

Endoso de Motor AVN56.

Clausula de Exclusion de Asbestos 2488AGM00003 (aplicable a la cobertura de responsabilidad unicamente).

Se acuerda incluir dentro de los limites de poliza la cobertura de Accidentes Personales de Pasajeros y Responsabilidad Civil de Terceros tal como requerida bajo las jurisdicciones locales que como pueda ser requerido en algun momento bajo las autoridades en cualquier jurisdiccion local en la que el Asegurado pueda operar.

Definicion 1 de AVN1C se elimina y reemplaza por la siguiente: OCURRENCIA: La palabra Ocurrencia significara un accidente, o una exposicion continuada o repetida a condiciones durante el Periodo del Seguro Aplicable, que resulte en Lesion Personales y/o Daños Materiales que no sea esperada o intencionada desde el punto de vista del Asegurado.

Toda Lesion Corporal y/o Daño Material que surja de dicha exposicion a las substancialmente mismas condiciones general debera ser en el presente que surja de una Ocurrencia.

Clausula de Inclusion de Gastos Medicos y Relacionados AVN 80. Limite USD 15.000.- cada persona (aplicable a tripulacion y pasajeros).

Clausula de Transporte Aereo de Repuestos segun expira (limite 10% del valor de la aeronave).

Se acuerda que en el caso que a una Aeronave asegurada en el presente se le coloque un Motor bajo contrato de Leasing u otro equipamiento el Valor Acordado de la Aeronave se incrementara automaticamente por el Valor Acordado del equipo bajo contrato de Leasing por el periodo en el que el mismo sea instalado sujeto siempre al Valor Maximo Acordado en el presente y no siendo excedido con prima adicional en terminos pro rata de la poliza a ser ajustados al fin de la vigencia. Los Aseguradores retendran el beneficio del salvataje del motor retirado.

Clausula de Pagos Suplementarios AVN 76, (a) - (c), limite 10% del valor acordado de la aeronave cada ocurrencia y en el agregado.

Alta y Bajas a pro rata automaticas de aeronaves sujeto a un valor acordado maximo de acuerdo con el declarado en la nomina de Aeronaves y 9 asientos de pasajeros sujeto a AVN19A, modificado para eliminar el proviso (ii).

Se acuerda incluir los requerimientos del seguros e indemnidad de cualquier Aeronave y motor nuevo bajo contrato de financiamiento.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

cion y/o acuerdo de leasing tal como acordado por los Aseguradores sujeto al Endoso de Contrato de Leasing/Financiacion de Linea Aerea AVN67B/C base o como acordado por los Aseguradores.

Si fuera renovacion - Endosos Existentes (segun numero de póliza expirante) sobre la base de AVN67B/C se renovaran automaticamente con Fecha Efectiva modificada al inicio de vigencia del presente y con una Prima Adicional de USD 100 en total los cuales se encuentran incluidos en la prima cobrada por la póliza y recepcion por lo que se toma conocimiento en el presente.

Sobre terminacion del leasing/contratos de financiacion donde la clausula AVN67B/C haya sido aplicada en el presente se nota y acuerda que la cobertura otorgada al Asegurado por este Seguro continuaria en su totalidad y efecto no obstante cualquier provision en la póliza relacionada a responsabilidad asumida bajo el contrato.

Clausula de Valor Acordado AVN 61.

Una perdida total podra ser declarada bajo este Seguro en el caso que el costo de la reparacion del daño acumulado con el costo del transporte del lugar del accidente al lugar de reparacion y devolucion a servicio, menos el recuperado de salvataje esperado se estime en 70% o mas del valor acordado. En dicho caso los Aseguradores pagaran el valor acordado de la Aeronave. Esta provision no podra, sin embargo, imposibilitar la declaracion de una perdida total siguiendo un acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado en el caso de que dichos costos se estimen por menos del 70% del valor Acordado.

Bajo LP0344C:

Bajo el item 2. Las Condiciones se elimina la referencia a Clausula del Instituto de Carga y reemplaza por Clausula de Transito de Duracion tal como se adjunta.

Item 5 se modifica para reemplazar la referencia a AVN 71 por la AVN 38B

Item 12 se elimina.

Bajo LSW555D

Clausula de Pagos Suplementarios AVN76, todo los parrafos aplicables.

Limite de 10% del Valor Acordado de la Aeronave cada accidente y en el agregado anual sobre todas las secciones a las que esta clausula aplique.

Clausula de Cobertura de Operadores Inocentes AVN89.

Toda referencia a la Seccion Dos del texto de póliza a 90% de respecto del limite se elimina.

En caso que estalle una guerra entre cualquiera los siguientes Estados, especificamente, el Reino Unido, los Estados Unidos de America, Francia, la Federacion Rusa y la Republica Popular de China, solo el parrafo (a) de la Seccion Uno de la co

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

bertura de la Poliza terminara automaticamente.

En el caso de terminacion o cancelacion de esta Poliza la prima a pro rata serpa devuelta al Asegurado.

Condicion General 4 de la Poliza se modificara para incluir Asegurados Adicionales, tenedores/partes de contratos y acuerdos y altas y bajas de Aeronaves.

La Cobertura del presente que no sea el parrafo (a) de la Seccion Uno de la Poliza de Seguros de Aviacion Casco Guerra y

Riesgos Aliados LSW555D (04/06) se extiende a aplicar a perdida de o daño a los repuestos y equipamiento que se encuentren de otra forma Asegurados bajo el presente bajo la cobertura de Todo Riesgo Repuestos.

Bajo AVN1C, LP0344C y LSW555D

Clausula de Exclusion de Riesgos Nucleares AVN38B.

No obstante la Exclusion General 6 de la AVN1C esta Poliza in-

cluye automaticamente Asegurados Adicionales, Renuncias de Subrogacion, Incumplimientos de Garantias, Acuerdos de Leasing, Beneficiarios de Pago, Requerimientos Contractuales, Severabilidad del Interes, Acuerdos de Indemnidad e Indemnidades tal como existan al inicio de vigencia y como requerido en el curso de las operaciones regulares del negocio del Asegurado, siendo dichos requerimientos a ser acordados por el Lider del Slip unicamente.

Clausula de Cobertura Limitada de Reconocimiento de Fecha AVN2001A y AVN2002A.

Clausula de Exclusion de Contratos (Derechos de Terceras Partes) Acta 1999 AVN 72.

Clausula de Exclusion de Reconocimiento de Fecha AVN 2000A.

Clausula de Data de Eventos AVN 124.

Toda referencia en cualquier texto o clausula a Aeronave se modifica para leerse aeronave (no aplicable a AVN2001A).

Toda referencia en cualquier texto o clausula a Suscriptores se modificada para leerse Aseguradores.

Clausula de Sanciones y Embargo AVN 111.

De acuerdo con NMA2989:

Exclusiones 1 y 5 del Texto de Accidentes Personales NMA2989 se eliminan.

Definicion de Desaparicion se modifica a 30 dias.

Clausula de Secuestro NMA1732 (se elimina la referencia a viajando como pasajeros).



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

Clausula de Exposicion NMA981.

Clausula de Altas y Bajas a seguir la colocacion de Todo Riesgo Casco.

Clausula de Separador A AVN35 modificada para ser aplicable a la Cobertura de Accidentes Personales. Limite segun la Suma Asegurada Capital.

Clausula de Exclusion de Contratos (Derechos de Terceras Partes) Acta 1999 AVN 72.

Clausula de Exclusion de Reconocimiento de Fecha AVN 2000A.

Clausula de Data de Eventos AVN 124.

Toda referencia en cualquier texto o clausula a Aeronave se modifica para leerse aeronave (no aplicable a AVN2001A).

Toda referencia en cualquier texto o clausula a Suscriptores se modificada para leerse Aseguradores.

Clausula de Sanciones y Embargo AVN 111.

Bajo AVN1C, LP0344C, LSW555D y NMA2989:

- Esta poliza sera primaria y no contributoria.
- Cualquier aviso de cancelacion o modificacion a esta poliza, emitido por el Asegurador debera tener al menos un periodo de preaviso de 30 dias.

De acuerdo con todas las coberturas:

Clausula particular

Queda entendido y acordado que:

- 1 - En este reaseguro no se cubriran los riesgos relativos a cualquier persona, entidad u organismo que surjan en Rusia; y
- 2 - No se cubrira, directa o indirectamente, la venta, el abastecimiento, la transferencia o la exportacion de aeronaves y naves espaciales (incluidos los repuestos) a cualquier persona entidad u organismo en Rusia o para su uso en Rusia.
- 3 - Esta clausula sustituye a todos los terminos y condiciones contenidos en este resguardo.

NOMINA DE AERONAVES

Marca y Modelo: Lear Jet 60

Año: 2004

MSN-Matricula: 275-LV-GVT

Valor: USd 2,000,000

Trip/Pax: 02/08

LEY Y JURISDICCION: Este seguro sera gobernado e interpretado de acuerdo con la Ley de Argentina y cada parte acuerda someterse a la exclusiva jurisdiccion de las Cortes de Argentina.

INFORMACION



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

Aeropuerto base: San Fernando

Siniestralidad: Nula.

Uso Anual Estimado: 400 horas.

Hangar: Aviaser

ANEXO I - EXCLUSIONES A LA COBERTURA
SEGURO DE AERONAVEGACION

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE DAÑOS A AERONAVES

El Asegurador no resarce la perdida o daño producidos por o en ocasion de:

- a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada segun las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitacion necesaria en general o para la actividad especifica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operacion de la misma, asi como los requisitos especiales convenidos en las Condiciones Particulares;
- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);
- d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, lock-out;
- e) Realizacion de vuelos con fines meteorologicos, geograficos, acrobaticos, para competencias deportivas, por apuestas y de pruebas;
- f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes
- g) Locacion o cesion de uso de la aeronave a terceros por cualquier titulo;
- h) Exceder la carga util establecida en el manual operativo de la aeronave;
- i) Cualquier modificacion o alteracion a la aeronave que no haya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;
- j) Robo, hurto, incautacion, secuestro, pirateria, apoderamiento, retencion o vuelos con fines ilicitos;
- k) Lucro cesante, privacion de uso y perdida del valor de la aeronave despues de reparada.

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
AERONAUTICA

El Asegurador no resarce la perdida o daño producidos por o en ocasion de:

- a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada segun las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitacion necesaria en general o para la actividad especifica a desarrollar, relativa a la aeronave y a



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

Los tripulantes que hacen a la operacion de la misma, asi como los requisitos especiales expresamente convenidos en las Condiciones Particulares;

- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional, o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);
- d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, lock-out;
- e) Realizacion de vuelos con fines meteorologicos, geograficos, acrobaticos, para competencias deportivas, por apuestas y de pruebas;
- f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;
- g) Locacion o cesion de uso de la aeronave a terceros por cualquier titulo;
- h) Exceder la carga util establecida en el manual operativo de la aeronave;
- i) Cualquier modificacion o alteracion a la aeronave que no haya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;
- j) Robo, hurto, incautacion, secuestro, pirateria, apoderamiento, retencion o vuelos con fines ilicitos;

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las lesiones causadas por la accion de los rayos X y similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; las imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la Clausula 2; de insolacion, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demas efectos de las condiciones meteorologicas o ambientales; de psicopatias transitorias o permanentes y de operaciones quirurgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la Clausula 2 o del tratamiento de las lesiones por el producidas;
- b) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por accion u omision provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 152 y 70 - L. de S.);
- c) Los accidentes causados por vertigos, vahidos, lipotimias, convulsiones o paralisis y los que ocurran por estado de enajenacion mental -salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidentes cubierto conforme con la Clausula 2-, o por estado de ebriedad por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides;
- d) Los accidentes que ocurran en vuelos que no reunan las caracteristicas especificadas en las Condiciones Particulares, o cuando se tome parte en carreras, ejercicios de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de caracter excepcional, o se participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas;
- e) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

internacional o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.)

f) Los accidentes causados por hechos de guerrilla o rebelion, terrorismo, o lock-out.

g) Los vuelos que se efectuen en aeronaves incorporadas a la Fuerza Aerea Militar o Naval cuando se hagan con motivo y en ocasion de acciones belicas;

h) La muerte de los interdictos y menores de catorce años;

i) Los accidentes causados por invalidez preexistente;

j) El Asegurado, cuando realice funciones a bordo de la aeronave (aeronauticas u otras).

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES AERONAUTICOS

CLAUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y el Frente de Poliza, predominara este ultimo. La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente poliza.

CLAUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se compromete al pago de las prestaciones estipuladas en la presente poliza, en el caso de que la persona designada en la misma como asegurado sufriera durante la vigencia del seguro algun accidente aereo durante un vuelo de las características especificadas en las Condiciones Particulares que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente o temporaria, total o parcial, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a mas tardar dentro de un año a contar de la fecha del mismo, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente aereo toda lesion corporal que pueda ser determinada por los medicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la accion repentina y violenta de o con un agente externo, desde el momento que el Asegurado comience a ascender a una aeronave con la intencion de efectuar un viaje aereo, hasta el momento en que finalice de descender de la misma.

No obstante, en caso de descenso forzoso de la aeronave fuera de un aeropuerto, la cobertura comprende tambien los accidentes no aereos que le ocurran hasta que el Asegurado se encuentre a salvo en un lugar donde pueda desenvolverse normalmente. Se consideran tambien accidentes aereos: la asfixia o intoxicacion por vapores o gases; la asfixia por inmersion u obstruccion en el aparato respiratorio que no provenga de enfermedad la intoxicacion o envenenamiento por ingestion de sustancias toxicas o alimentos en mal estado suministrados a bordo; las quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente, salvo lo dispuesto en la clausula 3 inc.b); tetanos u otras infecciones microbianas o intoxicaciones cuando sean de origen traumatico; rabia. luxaciones articulares y distenciones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales(excepto lumbalgias, varices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnostico.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

CLAUSULA 3 - RIESGOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de este seguro:

- a) Las consecuencias de las enfermedades de cualquier naturaleza inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo lo especificado en la clausula 2;
- b) Las lesiones causadas por la accion de los rayos X similares, y de cualquier elemento radiactivo, u originadas en reacciones nucleares; las imputables a esfuerzo, salvo los casos contemplados en la clausula 2; de insolacion, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demas efectos de las condiciones meteorologicas o ambientales ; de psicopatias transitorias o permanentes y de operaciones quirurgicas o tratamiento; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto conforme con la clausula 2 o del tratamiento de las lesiones por el producidas;
- c) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por accion u omision provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- d) Los accidentes causados por vertigos, vahidos, lipotimias, convulsiones o paralisis y los que ocurran por estado de enajacion mental -salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme con la clausula 2-, o por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides;
- e) Los accidentes que ocurran en vuelos que no reunan las características especificadas en las Condiciones Particulares, o cuando se tome parte en carreras , ejercicios de acrobacia o que tengan por objeto pruebas de caracter excepcional, o se participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas;
- f) Los accidentes causados por hechos de guerra civil o internacional o por motin o tumulto popular .
- g) Los accidentes causados por hechos de guerrilla o rebelion, terrorismo, cuando el Asegurado participe como elemento activo o lock-out. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasion de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos f) y g) de esta clausula se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado;
- h) Los vuelos que se efectuen en aeronaves incorporadas a la Fuerza Aerea Militar o Naval cuando se hagan con motivo y en ocasion de acciones belicas;
- i) La muerte de los interdictos y menores de 14 años;
- j) Los accidentes causados por invalidez preexistente;
- k) Cuando realice el Asegurado funciones a bordo de la aeronave (aeronauticas u otras).

CLAUSULA 4 - MUERTE

Si el accidente causara la muerte, el Asegurado abonara la suma asegurada para este caso. Sin embargo el Asegurador reducirá la prestacion prevista para la muerte en los porcentajes tomados en conjunto, que hubiere abonado en concepto de invalidez permanente por este u otros accidentes ocurridos durante el mismo periodo anual de vigencia de la poliza.

El Asegurador deducira tambien los importes que hubiere abona-

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

do en concepto de invalidez temporaria por el accidente que causo la muerte.

En caso de fallecimiento o de invalidez permanente que de lugar a la prestacion de la suma total asegurada a raiz de uno o varios accidentes cubiertos por la poliza y ocurridos durante su vigencia, quedaran automaticamente sin efectos las restantes coberturas, ganando el Asegurador la totalidad de la prima. En los seguros polianuales el Asegurador gana la prima de los periodos transcurridos, incluyendo el del siniestro (hasta la prima total cobrada), calculada sobre la base de la tarifa anual.

CLAUSULA 5 - INVALIDEZ PERMANENTE

Si el accidente causara una invalidez permanente determinada con prescindencia de la profesion u ocupacion del Asegurado, el Asegurador pagara una suma igual al porcentaje, sobre la indemnizacion estipulada en las Condiciones Particulares, que corresponda de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la lesion sufrida y segun se indica a continuacion:

TOTAL

Estado absoluto e incurable de alienacion mental, que no permita al Asegurado ningun trabajo u ocupacion, por el resto de su vida 100 %

Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente. 100 %

PARCIAL

a) Cabeza

Sordera total e incurable de los dos oidos	50 %
Perdida total de un ojo o reduccion de la mitad de la vision binocular normal	40 %
Sordera total e incurable de un oido	15 %
Ablacion de la mandibula inferior	50 %

b) Miembros Superiores

	Der.	Izq.
Perdida total de un brazo	65	52
Perdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posicion no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posicion funcional	25	20
Anquilosis del codo en posicion no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posicion funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posicion no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posicion funcional	15	12
Perdida total del pulgar	18	14
Perdida total del indice	14	11
Perdida total del dedo medio	9	7
Perdida total del anular o meñique	8	6

c) Miembros inferiores

Perdida total de una pierna 55 %

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

Perdida total de un pie	40 %
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35 %
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30 %
Fractura no consolidada de una rotula	30 %
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20 %
Anquilosis de la cadera en posicion no funcional	40 %
Anquilosis de la cadera en posicion funcional	20 %
Anquilosis de la rodilla en posicion no funcional	30 %
Anquilosis de la rodilla en posicion funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posicion no funcional	15 %
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posicion funcional	8 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centimetros.	15 %
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centimetros.	8 %
Perdida total del dedo gordo de un pie	8 %
Perdida total de otro dedo del pie	4 %

Por la perdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputacion o por la inhabilitacion funcional total y definitiva del organo lesionado.

La perdida parcial de los miembros u organos, sera indemnizada en proporcion a la reduccion definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnizacion no podra exceder el 70% de la que corresponde por la perdida total del miembro u organo afectado.

La perdida de las falanges de los dedos sera indemnizada solo si se ha producido por amputacion total o anquilosis y la indemnizacion sera igual a la mitad de la que corresponde por la perdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la perdida de varios miembros u organos, se sumaran los correspondientes a cada miembro u organo perdido, sin que la indemnizacion total pueda exceder el 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez asi establecida llegue al 80% se considerara invalidez total y se abonara por consiguiente integramente la suma asegurada.

En caso de constar en la solicitud o propuesta que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertiran los porcentajes de indemnizacion fijados por la perdida de los miembros superiores. La indemnizacion por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeracion que precede constituyen una invalidez permanente, sera fijada en proporcion a la disminucion de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparacion con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesion u ocupacion del Asegurado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma seran tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el ultimo accidente. La perdida de miembros u organos incapacitados antes de cada accidente, solamente sera indemnizada en la medida en que constituya una agravacion de la invalidez anterior.

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477****CLAUSULA 6 - INVALIDEZ TEMPORARIA**

Si el accidente causare una invalidez temporaria que impida al Asegurado atender sus ocupaciones habituales, el Asegurador le pagara la indemnizacion diaria estipulada para este caso por toda la duracion de la invalidez, desde el primer dia del tratamiento medico y hasta el maximo de 365 dias. Dicha indemnizacion se reducira a la mitad tan pronto como el Asegurado pueda dedicarse parcialmente a sus ocupaciones. Si el Asegurado no ejerce ninguna profesion la indemnizacion quedara reducida a la mitad desde el dia en que pueda salir de su vivienda.

Si con anterioridad al accidente el Asegurado hubiere sufrido otro u otros accidentes cubiertos por la poliza y ocurridos durante un mismo periodo anual de su vigencia, la indemnizacion diaria sera reducida en un porcentaje igual al que representen de acuerdo con la clausula 5, las invalideces permanentes indemnizables sufridas en los mismos, y tomadas en conjunto, respecto de la suma asegurada para el caso de invalidez, permanente.

CLAUSULA 7 - CONCURRENCIA DE INVALIDECES

Cuando a una invalidez temporaria acompañe o sobrevenga una invalidez parcial permanente la indemnizacion no podra ser menor de la suma que corresponda por la invalidez parcial permanente mas la que resulte de aplicar el porcentaje de capacidad final conservada al importe total que hubiere correspondido por la invalidez temporaria.

CLAUSULA 8 - AGRAVACION POR CONCAUSAS

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de el, de un defecto fisico de cualquier naturaleza y origen, la indemnizacion que corresponda se liquidara de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada concausa, salvo que esta fuere consecuencia de un accidente cubierto por la poliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

CLAUSULA 9 - PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado debera notificar sin dilacion a cada Asegurador los seguros de Accidentes Personales Aeronauticos y/o Accidentes Personales que tenga contratados o contrate en lo sucesivo cuando en conjunto excedan la suma que a tal efecto consta en las Condiciones Particulares.

En caso de hallarse el Asegurado cubierto por un importe superior a dicha suma, sin conocimiento y aceptacion expresa de los aseguradores, estos indemnizaran a prorrata de sus respectivas sumas aseguradas solamente hasta la suma a que se refiere el parrafo anterior, sin derecho del Asegurado a restitution de primas.

CLAUSULA 10 - RETICENCIA

Toda declaracion falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración.

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna.

Cuando el contrato se efectue por cuenta ajena se juzgara la reticencia por el conocimiento y la conducta del contratante y del Asegurado.

CLAUSULA 11 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebracion del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la poliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la cláusula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA 12 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculacion con el Asegurador, autorizado por este para la mediacion, solo esta facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebracion y modificacion de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prorrogas.

CLAUSULA 13 - CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE

El Asegurado o los beneficiarios comunicaran al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres dias de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado debera someterse, a su cargo, a un tratamiento medico racional y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste; debera enviarse al Asegurador un certificado del medico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento medico racional. El Asegurado remitira al Asegurador cada 15 dias certificaciones medicas que informen sobre la evolucion de las lesiones y actualicen el pronostico de curacion. Asimismo, el Asegurado debera someterse al examen de los medicos del Asegurador cada vez que este lo solicite.

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

El Asegurado o los beneficiarios estan obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la informacion necesaria para verificar el siniestro o la extension de la prestacion a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.46 - L.de S.) sin perjuicio de la informacion a que se refiere el parrafo anterior.

En especial el Asegurado o los beneficiarios deberan presentar:

- a) En caso de muerte, la documentacion pertinente y la comprobacion del derecho de los reclamantes;
- b) En caso de invalidez permanente, la documentacion pertinente que incluya el alta y los certificados que acrediten el grado de invalidez definitiva;
- c) En caso de invalidez temporaria, la documentacion pertinente, que incluire el alta definitiva.

CLAUSULA 14.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumacion del cadaver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtencion de las correspondientes autorizaciones para realizarlas. La autopsia o la exhumacion deberan efectuarse con citacion de los beneficiarios, los que podran designar un medico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven seran por cuenta del Asegurador, excepto los derivados del nombramiento del medico representante de los beneficiarios.

CLAUSULA 15 - REDUCCION DE LAS CONSECUENCIAS

El Asegurado en cuanto le sea posible, debe impedir o reducir las consecuencias del siniestro, y observar las instrucciones del Asegurador al respecto, en cuanto sean razonables.

CLAUSULA 16 - DESIGNACION DE BENEFICIARIO

La designacion de beneficiario se hara por escrito y es valida aunque se notifique al Asegurador despues del evento previsto. Designadas varias personas sin indicacion de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendra por designados a los herederos instituidos. Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuira conforme con las cuotas hereditarias.

Cuando el contratante no designe beneficiario o por cualquier causa la designacion se haga ineficaz o queda sin efecto, se entiende que designo a los herederos.

CLAUSULA 17 - CAMBIO DE BENEFICIARIO

El contratante podra cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario surta efecto frente al Asegurador, es indispensable que este sea debidamente notificado. Cuando la designacion sea a titulo oneroso y el Asegurador conozca dicha circunstancia no admitira el cambio



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

de beneficiario.

El Asegurador queda liberado si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepcion de cualquier notificacion que modificara esa designacion.

CLAUSULA 18 -VALUACION POR PERITOS

Si no hubiere acuerdo entre las partes, las consecuencias indemnizables del accidente seran determinadas por dos medicos designados uno por cada parte, los que debera elegir dentro de los ocho dias de su designacion, a un tercer facultativo para el caso de divergencia.

Los medicos designados por las partes deberan presentar su informe dentro de los treinta dias y en caso de divergencia, el tercero debera expedirse dentro del plazo de 15 dias.

Si una de las partes omitiese designar medico dentro del octavo dia de requerida por la otra, o el tercer facultativo no fuere electo en el plazo establecido en el apartado anterior, la parte mas diligente podra requerir su nombramiento a la Secretaria de Estado de Salud Publica de la Nacion.

Los honorarios y gastos de los medicos de las partes seran a su respectivo cargo y las del tercero seran pagadas por la parte cuyas pretensiones se alejen mas del dictamen definitivo, salvo en caso de equidistancia en que se pagaran por mitades entre las partes (Art.57 -ultima parte- L.de S.)

CLAUSULA 19 - CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL ASEGURADOR

El pago se hara dentro de los 15 dias de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren las clausulas 13 y 14 de estas Condiciones Generales, el que sea posterior.

Cuando el Asegurador hubiere reconocido el derecho, pero aun estuviera establecido el grado de invalidez permanente, el Asegurado podra reclamar un pago a cuenta del 50% de la prestacion estimada por el Asegurador. A mas tardar dentro de los 18 meses de ocurrido el accidente se ajustara y liquidara definitivamente la prestacion segun la invalidez resultante en ese momento.

En caso de invalidez temporaria y mientras no se de el alta definitiva se pagara al Asegurado, a su pedido, la renta diaria correspondiente en forma mensual.

Si no se tuvieron noticias de la aeronave por un periodo inferior a tres meses, el Asegurador hara efectivo el pago de la indemnizacion establecida en la presente poliza para el caso muerte. Si apareciera el Asegurado o se tuvieron noticias ciertas de el, el Asegurador tendra derecho a la restitution de las sumas pagadas, pero el Asegurado podra hacer valer sobre tales sumas las pretensiones a que eventualmente tenga derecho en el caso de que hubiere sufrido accidentes resarcibles cubiertos por la presente poliza.

CLAUSULA 20 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegura-

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

do si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el articulo 36 de la Ley de Seguros.

CLAUSULA 21 - RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dara un preaviso no menor de quince dias. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescision se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decision.

La rescision se computara desde la cero hora del dia inmediato siguiente.

No obstante, la cobertura queda vigente con respecto al viaje que ya hubiese comenzado en el momento de tener efecto la rescision. El Asegurado debera informar al Asegurador el viaje que se hubiera iniciado antes de entrar en vigencia la cancelacion y el Asegurador acreditara la prima que corresponda al periodo no corrido.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir la poliza, la prima se reducira proporcionalmente por el o los viajes no efectuados o el plazo no corrido cuando se trata de un seguro por periodo.

Si el Asegurado opta por la rescision, y se trata de un seguro por periodo, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo o de kilometraje, ya sea contratada por plazo o recorrido con derecho del Asegurador a la retencion, en este ultimo caso, de la parte de prima correspondiente a gastos.

CLAUSULA 22 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el ultimo declarado.

CLAUSULA 23 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de dias, indicados en la presente poliza, se computaran corridos, salvo disposicion expresa en contrario.

CLAUSULA 24 - PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligacion es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidacion del daño, interrumpen la prescripcion para el cobro de la prima y de la indemnizacion (Art.58 - L.de S.)

CLAUSULA 25 - PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial relativa a la presente poliza, sera dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdiccion del lugar de su emision. En los casos en que el domicilio del asegurado pertenezca a una jurisdiccion distinta a la de la emision de la poliza, este podra optar por dirimir cualquier controversia en los tribunales correspondientes a su domicilio.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA

CLAUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y el Frente de Poliza, predominara este ultimo. La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente poliza.

CLAUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razon de la responsabilidad que surja del Titulo VII delCodigo Aeronautico (Ley 17.285, arts. 139 al 174 inclusive), con motivo de daños causados por la aeronave descripta en las Condiciones Particulares y ocurridos dentro del territorio de la Republica Argentina.

El Asegurador asume esta obligacion unicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas maximas establecidas en las Condiciones Particulares para cada accidente o para cada conjunto de accidentes emergentes de un mismo hecho generador.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminucion de las sumas aseguradas durante la vigencia de la poliza.

En caso de perdida total de la aeronave, el seguro fenece sin derecho a restitution de parte alguna de la prima.

Si existe pluralidad de damnificados por un mismo acontecimiento, la indemnizacion se distribuira a prorrata cuando las causas se sustanciaran ante el mismo juez (Art. 119 - L. de S.) y siempre que aquella exceda la suma asegurada.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros las personas en relacion de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cuando se trate de vuelos que no sean Servicio de Transporte Aereo, tampoco se consideran terceros el conyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, del Asegurado y del tripulante a cargo de la aeronave.

CLAUSULA 3 - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no resarce la perdida o daño producidos por o en ocasion de:

a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada segun las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitacion necesaria en general o para la actividad especifica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operacion de la misma, asi como los requisitos especiales expresamente convenidos en las Condiciones Particulares.

b) Transmutaciones nucleares;

c) Hechos de guerra o internacional, o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.).

d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebellion, lock out;

e) Realizacion de vuelos con fines meteorologicos, geograficos, acrobaticos, para competencias deportivas, por a-



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

puestas y de pruebas;

f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratándose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;

g) Locación o cesión de uso de la aeronave a terceros por cualquier título;

h) Exceder la carga útil establecida en el manual operativo de la aeronave;

i) Cualquier modificación o alteración a la aeronave que no haya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;

j) Robo, hurto, incautación, secuestro, piratería, apoderamiento, retención o vuelo con fines ilícitos.

CLAUSULA 4 - PROVOCACION DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el personal que hace a la operación o seguridad de la aeronave, por acción u omisión, provoca el siniestro dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

CLAUSULA 5 - CARGAS DEL ASEGURADO

Además de otras cargas y obligaciones que surgen de esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Cumplir con las reglamentaciones vigentes para el despegue, vuelo, aterrizaje, carreteo, mantenimiento y resguardo de la aeronave y de las limitaciones establecidas por el fabricante;

b) Iniciar el vuelo en eficiente estado de aeronavegabilidad y con suficiente provisión de los elementos necesarios;

c) No realizar vuelos en condiciones meteorológicas prohibitivas cuando antes de iniciarlos, dichas condiciones hubieran o debieran haber sido conocidas como existentes en el lugar de partida, a lo largo de la ruta o en el lugar de destino, salvo que se pruebe que el piloto tomó las precauciones necesarias para evitar su encuentro;

d) Ordenar la custodia o preservación de los bienes afectados por el siniestro.

CLAUSULA 6 -

El Asegurado debe, previa notificación fehaciente por el Asegurador, permitir la inspección en cualquier momento, de la aeronave, sus documentos y los títulos habilitantes de las personas que hacen a la operación de la misma.

CLAUSULA 7 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebra el se

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

guro plural con la intencion de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intencion, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual conocieron esa intencion, sin exceder la de un año.

CLAUSULA 8 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

El cambio de titular del interes asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificacion del cambio del titular se hara en el termino de siete dias. La omision libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera despues de quince dias de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica tambien a la venta forzada, computandose los plazos desde la aprobacion de la subasta. No se aplica a la transmision hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato.

CLAUSULA 9 - RETICENCIA

Toda declaracion falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deduccion de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la falsa declaracion.

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurado no adeuda prestacion alguna.

CLAUSULA 10 - RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dara un preaviso no menor de quince dias. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescision se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decision.

La rescision se computara desde la cero hora del dia inmediato siguiente.

Si el Asegurador ejerce el hecho de rescindir, la prima se reducira proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescision, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 11 - AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas.

Se entiende por agravacion del riesgo asumido, la que si hubie

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

se existido al tiempo de la celebracion, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones. Cuando la agravacion se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias, debera notificar su decision de rescindir.

Cuando la agravacion resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si este debio permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador debera notificarle su decision de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el Articulo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido segun las practicas comerciales del Asegurador.

La rescision del contrato por agravacion del riesgo, da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravacion del riesgo le fue comunicada oportunamente a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso, no mayor de un año.

CLAUSULA 12 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebracion del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la poliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Clausula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA 13 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculacion con el Asegurador, autorizado por este para la mediacion, solo esta facultado con respecto a las operaciones en las cuales intervienen para:

- a) Recibir propuestas de celebracion y modificacion de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prorrogas.

CLAUSULA 14 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado esta obligado a denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando asi corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicara al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad dentro de los tres dias de producido si es conocido por el o debia conocerlo, o desde la reclamacion del tercero si antes no lo conocia, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. El Asegurado esta obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la informacion necesaria para verificar el siniestro o la extension de la prestacion a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines. El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º parrafo del Articulo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

te los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños.

CLAUSULA 15 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no podrá, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en la aeronave y en las cosas dañadas que haga mas difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño, o en el interes publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposicion cuando proceda sin demoras a la determinacion de las causas del siniestro y a la valuacion de los daños.

En el caso que el Asegurado se viera obligado a remover la aeronave o las cosas dañadas, debera demostrar con fotografias detalladas los daños y la posicion de las mismas.

CLAUSULA 16 -CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia de acuerdo con el regimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLAUSULA 17 - VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podra designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extension de la prestacion a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es unicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLAUSULA 18 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneracion del personal dependiente del Asegurado.

CLAUSULA 19 - REPRESENTACION DEL ASEGURADO

El Asegurado podra hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y seran por su cuenta los gastos de esa representacion.

CLAUSULA 20 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, este debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a mas tardar el dia siguiente habil de notificado y remitir simultaneamente la cedula, copias y demas documentos.

El Asegurador podra asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

dispone y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en las defensas con el profesional que designe el efecto.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

CLAUSULA 21 - GASTOS, COSTAS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Clausula 2, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 - L. de S.), aun cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 111 -L. de S.). Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y

costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme con la regla anterior, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 - inc. a) última parte - L. de S.).

CLAUSULA 22 - CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCION

El Asegurador cumplirá la condena judicial en la parte a su cargo en los términos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia escrita del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con intervención del Asegurador, este entregará los fondos que correspondan según el contrato, en término útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en la interrogación judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad.

CLAUSULA 23 - PROCESO PENAL

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

participe en la defensa o la asuma, cuando así lo decidiera. El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando es te asuma la defensa (Art. 110, inc. b) - L. de S.). Si solo participara en ella, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto. Si se incluye reclamación pecuniaria en el proceso penal, serán de aplicación las Clausulas 20, 21 y 22.

CLAUSULA 24 - EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles.

CLAUSULA 25 - MEDIDAS PRECAUTORIAS - EXCLUSION DE LAS PENAS

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que el Asegurador los sustituya. La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa.

CLAUSULA 26 - SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLAUSULA 27 - PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpe la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización.

CLAUSULA 28 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CLAUSULA 29 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLAUSULA 30 - PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial relativa a la presente póliza, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de su emisión. En los casos en que el domicilio del asegurado pertenezca a una jurisdicción distinta a la de la emisión de la póliza, este podrá optar por dirimir cualquier controversia en los tribunales correspondientes a su



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

domicilio.

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE DAÑOS A AERONAVES

CLAUSULA 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y el Frente de Poliza, predominara este ultimo. La Solicitud-Convenio de este seguro forma parte integrante de la presente poliza.

CLAUSULA 2 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizara unicamente la perdida o daño material y directo de la aeronave descrita en las Condiciones Particulares, originada por cualquier causa que no este expresamente excluida en esta poliza, dentro de los limites geograficos que se determinen, que ocurra en tierra, agua, carreto, deslice o vuelo en las actividades establecidas en dichas condiciones.

El Asegurador indemnizara los daños con deduccion del importe que se establezca en las Condiciones Particulares, hasta las sumas maximas aseguradas.

Cuando en las Condiciones Particulares se establezcan porcentajes para determinar el valor de algunas de las partes de la aeronave, las sumas resultantes de aplicar los porcentajes a la suma total asegurada, seran las sumas parciales aseguradas.

CLAUSULA 3 -

Cuando se incurra en gastos de mantenimiento o recorrida con motivo de un siniestro cubierto, el Asegurador indemnizara los mismos con deduccion de los que correspondan a las horas de vuelo realizadas desde la ultima recorrida.

CLAUSULA 4 - EXCLUSIONES ALA COBERTURA

El Asegurador no resarce la perdida o daño producidos por o en ocasion de:

- a) Que la aeronave se desplace por medios propios sin estar provista del Certificado de Aeronavegabilidad, sin estar equipada y tripulada segun las prescripciones reglamentarias, o sin tener la habilitacion necesaria en general o para la actividad especifica a desarrollar, relativa a la aeronave y a los tripulantes que hacen a la operacion de la misma, asi como los requisitos especiales convenidos en las Condiciones Particulares;
- b) Transmutaciones nucleares;
- c) Hechos de guerra civil o internacional o por motin o tumulto popular
- d) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, lock-out;
- e) Realizacion de vuelos con fines meteorologicos, geograficos acrobaticos, para competencias deportivas, por apuestas y de apuestas y de pruebas;
- f) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radiactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

- g) Locacion o cesion de uso de la aeronave a terceros por cualquier titulo;
- h) Exceder la carga util establecida en el manual operativo de la aeronave;
- i) Cualquier modificacion o alteracion a la aeronave que no haya sido aprobada por la autoridad competente y aceptada por el Asegurador;
- j) Robo, hurto, incautacion, secuestro, pirateria, apoderamiento, retencion o vuelos con fines ilicitos;
- k) Lucro cesante, privacion de uso y perdida del valor de la aeronave despues de reparada.

CLAUSULA 5 -

El Asegurador no indemnizara el costo de reparacion o reemplazo de las partes de la aeronave en la medida que el daño se deba a vicio propio, mal estado de conservacion, desgaste, corrosion, desperfectos mecanicos o electricos funcionales.

CLAUSULA 6 - PROVOCACION DEL SINIESTRO

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el personal que hace a la operacion o seguridad de la aeronave, por accion u omision, provoca el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

CLAUSULA 7 - CARGAS DEL ASEGURADO

Ademas de otras cargas y obligaciones que surgen de esta póliza, el Asegurado y el personal que hace a la operacion y seguridad de la aeronave, debera:

- a) Cumplir con las reglamentaciones vigentes para el despegue, vuelo, aterrizaje, carreteo, mantenimiento y resguardo de la aeronave y las limitaciones establecidas por el fabricante;
- b) Iniciar el vuelo en eficiente estado de aeronavegabilidad y con suficiente provision de los elementos necesarios;
- c) No realizar vuelos en condiciones meteorologicas prohibitivas cuando antes de iniciarlos, dichas condiciones hubieran o debieran haber sido conocidas como existentes en el lugar de partida, a lo largo de la ruta o en el lugar de destino, salvo que se pruebe que el piloto tomo las precauciones necesarias para evitar su encuentro.

CLAUSULA 8 -

El Asegurado debe, previa notificacion fehaciente por el Asegurador, permitir la inspeccion en cualquier momento, de la aeronave, sus documentos y los titulos habilitantes de las personas que hacen a la operacion de la misma.

CLAUSULA 9 - MEDIDA DE LA PRESTACION - REGLA PROPORCIONAL - INVARIABILIDAD DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador solo esta obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizara el daño en la proporcion que resulte

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

de ambos valores.

Cuando se aseguren diferentes aeronaves con discriminación de sumas aseguradas se aplicaran las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando se hayan discriminado partes componentes, asignandoles porcentajes de la suma total asegurada para la aeronave, la relación entre la suma asegurada y el valor asegurable se establecerá con respecto al valor total.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que se considere total.

El reembolso por contribución a la avería común (cláusula 20 de estas condiciones) queda sujeto a la regla proporcional establecida en el segundo párrafo de esta cláusula.

CLAUSULA 10 - MONTO DEL RESARCIMIENTO

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determinará por el valor de la aeronave al tiempo del siniestro (costo de fábrica más gastos), teniendo en cuenta las mejoras introducidas, con deducción de su depreciación por uso, estado y antigüedad. Cuando la aeronave o sus partes no se fabriquen más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, estado y antigüedad.

Para determinar la depreciación por uso y estado, se tomarán en cuenta los historiales de la aeronave y los porcentajes por desgaste o uso normal sobre las partes de la aeronave que se hubieren convenido en las Condiciones Particulares sobre la base de las horas de vuelo y/o kilometraje recorrido.

CLAUSULA 11 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebra el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Asegurados a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 - L. de S.)

CLAUSULA 12 - CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

CLAUSULA 13 - RETICENCIA

Toda declaracion falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad.

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del art. 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deduccion de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado de riesgo.

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaracion.

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestacion alguna.

CLAUSULA 14 - RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dara un preaviso no menor de quince dias. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescision se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decision.

La rescision se computara desde la cero hora del dia inmediato siguiente.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se deducira proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescision, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, segun las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 15 - REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interes asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reduccion.

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuira proporcionalmente al monto de la reduccion por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reduccion, el Asegurador tendra derecho a la prima correspondiente al monto de la reduccion por el tiempo transcurrido, calculada segun la tarifa de corto plazo.

CLAUSULA 16 - AGRAVACION DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente despues de conocerlas.

Se entiende por agravacion del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebracion, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones. Cuando la agravacion se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el termino de siete dias debera notificar su decision de rescindir.

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

Cuando la agravacion resulte de un hecho ajeno del Asegurado o si este debio permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador debera notificarle su decision de rescindir dentro del termino de un mes y con un preaviso de siete dias. Se aplicara el articulo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido segun las practicas comerciales del Asegurador.

La rescision del contrato por agravacion del riesgo, da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravacion del riesgo le fue comunicada oportunamente a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
- b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso, no mayor de un año.

CLAUSULA 17 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebracion del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la poliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente poliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Clausula de Cobranza de Premios que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA 18 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El Productor o Agente de seguro, cualquiera sea su vinculacion con el Asegurador, autorizado por este para la mediacion, solo esta facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebracion y modificacion de contratos de seguro;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prorrogas.

CLAUSULA 19 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado comunicara al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres dias de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

El Asegurado esta obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la informacion necesaria para verificar el siniestro o la extension de la prestacion a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2° parrafo del articulo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas o engañosas para acreditar para acreditar los daños.

CLAUSULA 20 - OBLIGACION DE SALVAMENTO

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsara los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo con la regla proporcional que establece el articulo 65 de la Ley



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

de Seguros. Si existe mas de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuara segun las instrucciones que aparezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo con instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago integro y anticipara los fondos si asi le fuere requerido.

El Asegurador tomara a su cargo la contribucion de la aeronave que resulte del articulo 154 - Ley 17.285 (Codigo Aeronautico)

CLAUSULA 21 - PERDIDA TOTAL - ABANDONO POR EL ASEGURADO

Se considera perdida total cuando el importe de los daños materiales, incluidos los eventuales gastos de rescate, sea superior al ochenta y cinco por ciento del valor de la aeronave. En caso de desaparicion de una aeronave, o cuando no haya informes sobre ella, sera reputada perdida a los tres meses de la fecha de recepcion de las ultimas noticias (Art.233 - Ley 17285 - Codigo Aeronautico), salvo los casos previstos en la clausula 4, inc. f).

En caso de reaparicion de la aeronave la suma pagada debera ser restituida al Asegurador, sin perjuicio del derecho del Asegurado a reclamar la indemnizacion que pudiera corresponderle por daños que hubiera sufrido la aeronave.

CLAUSULA 22 -

El Asegurado solo podra hacer abandono de la aeronave en caso de perdida total.

CLAUSULA 23 - CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no podra sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga mas dificil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interes publico.

El Asegurador solo puede invocar esta disposicion cuando proceda sin demoras a la determinacion de las causas del siniestro y a la valuacion de los daños.

En el caso que el Asegurado se viera obligado a remover la aeronave debera demostrar con fotografias detalladas los daños y la posicion de la misma.

CLAUSULA 24 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el articulo 36 de la Ley de Seguros.

CLAUSULA 25 - VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podra designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extension de la prestacion a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado de conformidad con la clausula 31.

CLAUSULA 26 - GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneracion del personal dependiente del Asegurado.

CLAUSULA 27 - REPRESENTACION DEL ASEGURADO

El Asegurado podra hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y seran por su cuenta los gastos de esa representacion.

CLAUSULA 28 - PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta dias de recibida la informacion complementaria a la que se refiere el segundo parrafo de la clausula 19 de estas Condiciones Generales. La omision de pronunciarse importa aceptacion.

CLAUSULA 29 - ANTICIPO

Cuando el Asegurador estimo provisionalmente el daño y reconocimiento el derecho del Asegurado, este puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestacion debida no se hallase terminado un mes despues de notificado el siniestro. El pago a cuenta no sera inferior a la mitad de la prestacion reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omision del Asegurado, el termino se suspende hasta que este cumpla las cargas impuestas por la Ley o el contrato.

CLAUSULA 30 - VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

El credito del Asegurado se pagara dentro de los quince dias de fijado el monto de la indemnizacion o de la aceptacion de la indemnizacion ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Clausula 28 de estas Condiciones Generales, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado.

CLAUSULA 31 - REPOSICION

El Asegurador tiene derecho a substituir el pago en efectivo por la reparacion o por el reemplazo de la aeronave, siempre que sea equivalente y tenga similares características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

CLAUSULA 32 - SUBROGACION

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razon del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnizacion abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

El Asegurador no puede valerse de la subrogacion en perjuicio del Asegurado.

CLAUSULA 33 - HIPOTECA

Cuando el acreedor hipotecario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien a asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagara la indemnizacion sin previa noticia al acreedor para que formule oposicion dentro de siete dias.

Formulada la oposicion y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignara judicialmente la suma debida.

CLAUSULA 34 - SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesion de la poliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnizacion, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrato por mandato de aquel o en razon de de una obligacion legal.

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la poliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador.

CLAUSULA 35 - PRESCRIPCION

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligacion es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidacion del daño, interrumpen la prescripcion para el cobro de la prima y de la indemnizacion.

CLAUSULA 36 - PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial relativa a la presente poliza, sera dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdiccion del lugar de su emision. En los casos en que el domicilio del asegurado pertenezca a una jurisdiccion distinta a la de la emision de la poliza, este podra optar por dirimir cualquier controversia en los tribunales correspondientes a su domicilio.

CLAUSULA 37 - COMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de dias, indicados en la presente poliza, se computaran corridos, salvo disposicion expresa en contrario.

CLAUSULA 38 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el ultimo declarado.

AVN1C - POLIZA DE SEGURO AERONAUTICO DE LONDRES

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477****SECCION I - PERDIDA O DAÑO A LA AERONAVE COBERTURA**

I. (a) Los Aseguradores pagaran, repondran o repararan, a su opcion, la perdida o los daños accidentales que sufra la Aeronave descripta en las Condiciones Particulares a consecuencia de los riesgos amparados. Tambien cubrira la desaparicion de la Aeronave si no hubiese noticias sobre ella durante sesenta dias a contar desde el inicio del vuelo, pero sin superar la suma asegurada segun se estipula en el Valor Convenido de la Nomina de Aeronaves de las Condiciones Particulares y sujeto a los montos a ser deducidos que se especifican en la Seccion "Deducibles".

(b) Si se aseguran los riesgos de Vuelo de la Aeronave, los Aseguradores pagaran ademas los gastos razonables por emergencias necesariamente incurridos por el Asegurado para la seguridad inmediata de la Aeronave tras un daño o aterrizaje forzoso; hasta el 10% por ciento de la Suma Asegurada segun se estipula en el Valor Convenido de la Nomina de Aeronaves de las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES APLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. Los Aseguradores no seran responsable por

(a) desgaste por uso, deterioro, rotura, defecto o falla de ninguna naturaleza causados a una Unidad (segun se define mas adelante) de la Aeronave y sus consecuencias dentro de dicha Unidad.

(b) daños a ninguna Unidad causados por todo cuanto tenga un efecto progresivo o acumulativo; sin embargo; se amparan bajo el parrafo 1 (a) anterior los daños atribuibles a un unico incidente registrado.

NO OBSTANTE, se cubre bajo el parrafo 1 (a) del presente la perdida o daño accidental a la Aeronave a consecuencia de los items 2 (a) o (b) precedentes.

CONDICIONES APLICABLES SOLO A ESTA SECCION

3. (a) En caso de daños a la Aeronave

(i) no se iniciaran tareas de desarme ni reparacion sin el consentimiento de los Aseguradores salvo cuando ello fuese necesario por razones de seguridad o para prevenir mayores daños, o para cumplir ordenes impartidas por la autoridad competente.

(ii) Los Aseguradores solo pagaran el costo de las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por el metodo mas economico, a menos que los Aseguradores acuerden otra cosa con el Asegurado.

(b) Si los Aseguradores ejercen su opcion de pagar o reponer la Aeronave

(i) Los Aseguradores podran hacerse cargo de la aeronave (junto con toda su documentacion, matricula y propiedad de



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

la misma) en concepto de salvataje

(ii) finaliza la cobertura otorgada bajo esta Sección con respecto a la Aeronave, aun si esta fuese retenida por el Asegurado a cambio de una contra prestación susceptible de valuación pecuniaria o de otro modo

(iii) la aeronave que la reemplace será de la misma marca y tipo, y estará en condiciones razonablemente similares, salvo acuerdo en contrario con el Asegurado.

(c) Salvo cuando los Aseguradores ejerzan su opción de pagar o reponer la aeronave, se deducirá del reclamo formulado bajo el párrafo 1 (a) de esta Sección:

(i) la suma especificada en la Sección "deducibles" de las Condiciones Particulares y,

(ii) la proporción del Costo de Recorrida (según se define más adelante) de toda Unidad reparada a reemplazada calculada en base a la relación entre el tiempo de uso y la Vida de Recorrida (según se define más adelante) de la Unidad.

(d) A menos que los Aseguradores opten por hacerse cargo de la Aeronave como salvataje, esta permanecerá siempre como propiedad del Asegurado quien no podrá abandonarla a favor de los Aseguradores

(e) No se pagará ningún reclamo bajo esta Sección si el Asegurado o terceros en su nombre han contratado o contratarán sin conocimiento o consentimiento de los Aseguradores, otro seguro que cubra siniestros a consecuencia de pérdida o daño.

VER TAMBIEN LA SECCION IV

SECCION II - RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS
(EXCEPTOS PASAJEROS)

COBERTURA

1. Los Aseguradores ampararán al Asegurado por todas las sumas que este deba legalmente pagar, y pague, en concepto de daños y perjuicios (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) por lesiones físicas accidentales (fatales o no) y daños accidentales a bienes, causados por la Aeronave o por cualquier persona u objeto que caiga de la misma.

EXCLUSIONES APLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. Los Aseguradores no serán responsables de reclamos resultantes de

(a) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por directores o empleados del Asegurado o socios en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.

(b) lesiones (fatales o no) o pérdidas sufridas por cual-

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

quier miembro de la tripulacion de cabina u otra tripulacion durante sus funciones en la operacion de la Aeronave.

(c) lesiones (fatales o no) o perdidas sufridas por cualquier pasajero durante su ingreso, estadia a bordo y descenso de la Aeronave.

(d) perdida o daño a bienes pertenecientes al Asegurado o que se encuentran bajo su cuidado, custodia o control.

(e) Reclamos excluidos por la Clausula de Exclusion de Ruido, Contaminacion y Otros Riesgos (Adjunta)

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES A ESTA SECCION

3. La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Seccion no superara los importes indicados en la Seccion "Suma Asegurada" de las Condiciones Particulares, menos cualquier importe estipulado conforme a el monto detallado en la Seccion "Deducibles". Los Aseguradores sufragara asimismo todas las costas y gastos causidicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda accion que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta Seccion, pero si la suma pagada o sentenciada en pago del reclamo excediese el limite de cobertura, la responsabilidad de los Aseguradores por tales costas y gastos causidicos se limitara a la proporcion sobre tales erogaciones igual a la existente entre el limite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.

VER TAMBIEN LA SECCION IV

SECCION III - RESPONSABILIDAD LEGAL HACIA LOS PASAJEROS

COBERTURA

Los Aseguradores ampararan al Asegurado por todas las sumas por cuyo pago sea este legalmente responsable, y que efectivamente pague, por concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) con respecto a:

(a) lesiones accidentales (fatales o no) que sufran los pasajeros mientras ingresan a la aeronave, se encuentren a bordo o desciendan de ella.

(b) perdida o daño al equipaje y articulos personales de los pasajeros provenientes de un accidente a la aeronave

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO EN TODOS LOS CASOS A QUE:

(i) antes que un pasajero aborde la Aeronave el Asegurado debera tomar los recaudos necesarios para excluir o limitar la responsabilidad por reclamos bajo el item 1.

(ii) Si los recaudos indicados en el item (i) anterior incluyen la emision de un Pasaje, el mismo debera entregarse al pasajero debidamente llenado dentro de un plazo razonable.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

nable previo al ascenso de este a la aeronave.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS PUNTOS (I) O (II) PRECEDENTES, EL LIMITE DE COBERTURA OTORGADO POR LA COMPAÑIA BAJO ESTA SECCION NO SUPERARA EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA RESPONSABILIDAD LEGAL, SI LA HUBIERE, QUE HUBIESE EXISTIDO DE HABERSE CUMPLIDO CON ESTA CONDICION.

EXCLUSIONES APLICABLES SOLO A ESTA SECCION

2. Los Aseguradores no seran responsable por lesiones (fatales o no) o perdidas sufridas por ningun

(i) director o empleado del Asegurado o socio en la actividad comercial del Asegurado, durante el transcurso de su empleo o desarrollo de tareas para el Asegurado.

(ii) miembro de la tripulacion de cabina u otra tripulacion durante sus funciones en la operacion de la Aeronave.

LIMITES DE INDEMNIZACION APLICABLES A ESTA SECCION

3. La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Seccion no superara el importe estipulado en la Seccion "Suma Asegurada" de las Condiciones Particulares, menos cualquier monto estipulado conforme a la Seccion "Deducibles". Los Aseguradores sufragaran asimismo todas las costas y gastos causidicos en que se incurra con su consentimiento escrito para la defensa de toda accion que pudiese iniciarse contra el Asegurado por cualquier reclamo por daños y perjuicios amparados por esta seccion, pero si la suma pagada o sentencia en pago del reclamo excediese el limite de cobertura, la responsabilidad de los Suscriptores por tales costas y gastos causidicos se limitara a la proporcion sobre tales erogaciones igual a la existencia entre el limite de responsabilidad y la suma pagada por daños y perjuicios.

VER TAMBIEN LA SECCION IV

SECCION IV - EXCLUSIONES GENERALES

APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Esta Poliza no responde:

1. Mientras la Aeronave sea utilizada con fines ilegales o para cualquier otro fin que no sean los indicados en la Seccion "USOS" de las Condiciones Particulares segun se define en el punto "Definiciones".
2. Mientras la Aeronave se encuentre fuera de los limites geograficos de las Condiciones Particulares, salvo a causa de fuerza mayor.
3. Mientras la Aeronave sea piloteada por personas que no sean las indicadas en la Parte 4 de las Condiciones Particulares excepto que la Aeronave puede ser operada en tierra por por cualquier persona competente para ese proposito.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

4. Mientras la Aeronave sea transportada por cualquier medio, salvo como resultado de un accidente que de lugar a un reclamo bajo la Sección I de esta Póliza.
5. Mientras la Aeronave este aterrizando o despegando o intentando hacerlo en un lugar que no se ajusta a las recomendaciones del fabricante de la Aeronave, salvo como resultado de fuerza mayor.
6. Por la responsabilidad asumida o los derechos desistidos por el Asegurado bajo cualquier convenio (salvo pasajes de pasajeros / tickets de equipaje emitidos según lo establecido en la Sección III de esta Póliza), excepto en la medida en que tal responsabilidad le fuese aplicable al Asegurado en ausencia de tal convenio.
7. Mientras el número total de pasajeros transportados en la Aeronave supere la cantidad máxima de pasajeros declarada en la Sección "Pasajeros" de la Nomina de Aeronaves de las Condiciones Particulares.
8. Por reclamos indemnizables bajo otra(s) póliza(s) salvo en lo atinente a excedentes por sobre la suma que hubiese correspondido pagar bajo tal(es) otra(s) póliza(s) de no haberse contratado este seguro.
9. Por Reclamos excluidos por la Clausula de Exclusion de Riesgos Nucleares (Adjunta)
10. Por reclamos causados por
 - (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
 - (b) Toda detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar
 - (c) Huelgas, tumultos, desórdenes civiles o disturbios laborales.
 - (d) Todo acto cometido por una o más personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines políticos o de terrorismo, y ya sea que la pérdida o daño resultante de ellos sea accidental o intencional.
 - (e) Todo acto malicioso o de sabotaje.
 - (f) Confiscación, nacionalización, apoderamiento, restricción, detención, apropiación, requisa por título o uso cometidos por cualquier Gobierno (civil, militar o de facto) o bajo sus órdenes, o por cualquier autoridad pública o local.
 - (g) Piratería aérea o cualquier apoderamiento ilegal o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometidos por una o más personas a



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

bordo de la aeronave, que actuen sin el consentimiento del Asegurado.

Ademas, esta poliza no ampara reclamos que se produzcan mientras la Aeronave este fuera del control del Asegurado a causa de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

Se entendera que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado cuando aquella retorne en forma segura a un aeropuerto no excluido por los limites geograficos de esta Poliza, que sea totalmente adecuado para la operacion de la aeronave (se entiende por retorno seguro que la Aeronave se encuentre estacionada con sus motores apagados y libre de toda coaccion).

(B) CONDICIONES PRECEDENTES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Sera condicion precedente a toda responsabilidad de pago de de los Aseguradores bajo la presente Poliza que se haya cumplido con la debida observancia y cumplimiento de sus terminos, condiciones y endosos.

1. El Asegurado actuara en todos los casos con la debida diligencia y hara y aceptara hacer cuanto sea razonablemente posible para evitar o disminuir todo siniestro bajo esta Poliza.
2. El Asegurado cumplira con todas las ordenes y requisitos de aeronavegacion y aeronavegabilidad que emita cualquier autoridad competente y que afecte la operacion segura de la Aeronave; asimismo, debera cerciorarse que
 - (a) al comienzo de cada vuelo la Aeronave esta en condiciones de aeronavegabilidad.
 - (b) todos los Registros de Vuelo y demas documentacion relacionada con la Aeronave que requieran las disposiciones oficiales vigentes esten actualizados, debiendo exhibirse a los Suscriptores o sus Agentes cuando lo soliciten.
 - (c) los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales ordenes y requisitos.
3. Todo hecho que pueda dar lugar a un reclamo bajo esta poliza debera notificarse de inmediato segun lo establecido en la parte 8 de las Condiciones Particulares. En todos los casos, el Asegurado:
 - (a) suministrara por escrito detalles completos del hecho y remitira de inmediato la notificacion de todo reclamo (ya sea de Terceros o Pasajeros) con toda la correspondencia o documentos pertinentes.
 - (b) informara de toda demanda inminente.
 - (c) suministrara toda otra informacion y asistencia que los Suscriptores razonablemente lo soliciten.
 - (d) no actuara en ninguna forma que sea en detrimento o perjuicio del interes de los Aseguradores.

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

El Asegurado no admitira ninguna responsabilidad ni hara ningun pago u ofrecimiento o promesa de pago sin contar con el consentimiento escrito de los Aseguradores.

(C) CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

1. Los Aseguradores podran (si asi lo deciden) en cualquier momento y por el tiempo que lo desee asumir el control total de todas las negociaciones y actuaciones, asi como transar, defender o demandar en nombre del Asegurado.
2. Cuando los Aseguradores otorguen indemnidad o realice un pago bajo la presente Poliza, se subrogara en los derechos y recursos del Asegurado quien cooperara con ella y hara todo cuando fuese necesario para ayudarla a ejercer tales derechos y recursos.
3. El Asegurado notificara de inmediato a los Aseguradores si se produce algun cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos que forman la base de este contrato; no podra recuperarse bajo esta poliza ningun reclamo resultante de tal modificacion a menos que esta haya sido aceptada por los Aseguradores.
4. Esta Poliza podra ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado mediante preaviso escrito dado con diez dias de anticipacion. Si la Poliza es cancelada por los Aseguradores, estos reintegraran la parte proporcional de la prima que corresponda a la vigencia no corrida de la Poliza. Si fuese cancelada por el Asegurado, la prima se devolvera a discrecion de los Aseguradores. No correspondera devolucion alguna de prima con respecto a Aeronaves por las que se haya pagado o deba pagarse un siniestro bajo esta Poliza.
5. Esta Poliza no podra cederse total ni parcialmente salvo con el consentimiento de los Aseguradores documentado en un endoso que se agregara a la presente.
6. Esta Poliza no es una Poliza de seguro maritimo, y las partes aceptan expresamente que no se la interprete como tal.
7. Esta Poliza se interpretara segun la legislacion Argentina toda disputa o diferencia entre el Segurado y los Asegurados se someteran a arbitraje en Argentina segun la norma legal vigente en ese momento en materia de arbitrajes.
8. Cuando la Poliza ampare dos o mas aeronaves, sus condiciones se aplicaran por separado a cada una de ellas.
9. No obstante la inclusion en la presente de mas de un Asegurado, ya sea por endoso o de otro modo, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a todos los Asegurados no superara el(los) limite(s) de indemnizacion establecidos en esta Poliza.
10. Si el Asegurado formulase un reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en cuanto a su importe o de otro modo, esta Poliza sera nula perdiendose el derecho a todos los reclamos formulados bajo la misma.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

(C) DEFINICIONES

(1) "ACCIDENTE" significa todo accidente o serie de accidentes que resulten de un mismo acontecimiento.

(2) "UNIDAD" significa una parte o conjunto de partes (incluyendo sub montajes) de la Aeronave a la que se le ha asignado una Vida de Recorrida como parte o como conjunto.

(3) "VIDA DE RECORRIDA" significa la cantidad de uso, o el tiempo de operacion y/o calendario que, segun la Autoridad de Aeronavegabilidad, determina cuando debe recorrerse o reponerse una Unidad.

(4) "COSTO DE RECORRIDA" significa los costos de mano de obra y materiales necesarios para la recorrida o reemplazo (segun corresponda) de la Unidad dañada u otra similar al finalizar la Vida de Recorrida.

(5) "PLACER PRIVADO" significa el uso para fines privados y de placer pero NO el uso para cualquier actividad comercial o profesional, ni contratado o por precio.

(6) "EMPRESARIO" significa los usos indicados para Placer Privado y para la actividad comercial o profesional del Asegurado pero NO contratado o por precio.

(7) "COMERCIAL" significa los usos indicados en Placer Privado y Empresario, y el uso para el transporte por el Asegurado de pasajeros, equipaje acompañado y carga, contratado o por precio.

(8) "ALQUILER" significa alquiler, leasing, fletamento o contratacion por el Asegurado a toda persona, sociedad u organizacion solo para usos de Placer Privado o Empresario, no estando la operacion de la Aeronave bajo el control del Asegurado. El alquiler para cualquier otro fin NO esta cubierto por esta Póliza a menos que se lo declara especialmente a los Aseguradores bajo USOS ESPECIALES DE ALQUILER en la Parte 3 de las Condiciones Particulares.

Las definiciones (5), (6), (7) y (8) constituyen usos Estandar y no incluyen Instruccion, Acrobacia, Caza, Patrullaje o lucha contra Incendio, ni soltar, rociar o liberar cualquier elemento, ni ninguna forma de vuelo experimental o competitivo, o cualquier otro uso que involucro un riesgo anormal; si se cubriesen tales actividades, los detalles de tales usos se describiran en la Parte 3 de las Condiciones Particulares bajo

USOS ESPECIALES.

(9) "VUELO" significa el periodo de tiempo que se inicia con el recorrido de despegue de la aeronave y continua hasta que esta haya finalizado el aterrizaje; si se trata de una aeronave con rotor, es el periodo de tiempo que se inicia cuando los rotores comienzan a girar bajo potencia con el proposito de volar (o para pruebas en tierra) y finaliza hasta que cesan de rotar.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

(10) "CARRETEO" significa el movimiento de la aeronave bajo potencia propia para fines que no sean el vuelo como se definió anteriormente. No se considerará que finalizó el carreteo solo porque la aeronave se detuvo momentáneamente.

(11) "EN AMARRE" significa, en el caso de aeronaves diseñadas para descender en el agua, mientras la aeronave está a flote y no en vuelo ni carreteo según se definió anteriormente, e incluye los riesgos de botadura y amarre.

(12) "TIERRA" significa mientras la aeronave no está en vuelo, en carreteo o en amarre como se definió anteriormente.

CLAUSULA AVN19A - ALTAS Y BAJAS (COMBINADAS) - 04/02/02

1. El seguro contratado por esta Póliza es automáticamente extendido a incluir, sujeto a prima adicional a prorrata, otras aeronaves adicionales durante el transcurso de esta póliza, habiéndose estipulado que dichas aeronaves son de propiedad de u operadas por el Asegurado y son del mismo tipo y valor que la aeronave ya cubierta y no son de mayor capacidad de asientos.

2. La inclusión de Aeronaves adicionales de otro tipo o de diferentes valores o de mayor capacidad de asientos estará sujeta al acuerdo y cotización especial de los Aseguradores, antes de su inserción.

3. Bajo la Sección de Pérdida o Daño a la Aeronave de esta Póliza, aquellas aeronaves que hayan sido vendidas o enajenadas deberán ser eliminadas de esta Póliza y el Asegurado tendrá el derecho de un retorno de prima a prorrata, habiéndose estipulado previamente que no ha habido ningún tipo de reclamo y que no se haya transformado en un reclamo pagadero en respecto de

dicha aeronave bajo la Póliza de Pérdida o Daño a la Aeronave y que esta Póliza no es cancelada en virtud de dichas eliminaciones.

4. Bajo la Sección(es) de Responsabilidades de esta Póliza, a aquellas Aeronaves que hayan sido vendidas o enajenadas deberán ser eliminadas de esta Póliza y el Asegurado tendrá el derecho de un retorno de prima a prorrata.

SUJETO A QUE:

(i) No obstante las provisiones para altas y bajas, la prima a prorrata en respecto de cada período separado de Seguro de Riesgo en Vuelo en cada Aeronave cubierta durante el transcurso de esta Póliza no será en ningún caso menor a quince días.

(ii) En caso de un reclamo proveniente en respecto de cualquier aeronave aquí adicionada el cual deberá ser pagado sobre una base de Pérdida Total, la prima total anual correspondiente a la Sección de Pérdida o Daño a la Aeronave deberá ser aquí pagada en respecto de dicha aeronave.

(iii) Se deberá dar notificación de altas y bajas de cualquier aeronave bajo las provisiones de los párrafos 1 y 3 respectivamente. Dicha notificación de alta y/o baja deberá ser



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

por escrito dentro de los días desde la inserción o eliminación de la aeronave.

EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES · 22/7/96 - CLAUSULA AVN 38B

(1) Esta Póliza no cubre:

(a) pérdida, destrucción o daño a bienes de cualquier tipo ni pérdida o gasto de cualquier tipo que resulte o surja de las causas que se indican a continuación.

(b) ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta o a las que contribuyan o que surjan de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier origen.

(2) La pérdida, destrucción, daño, gasto o responsabilidad legal que, de no ser por las disposiciones del Párrafo (A) de esta Clausula, estarían amparados por esta Póliza y tengan como causa directa o indirecta, o a las que contribuyan o surjan de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedente de todo material radioactivo que se este transportando como carga bajo normas de IATA (International Air Transportation Association), tendrán cobertura (sujeto a todas las demás disposiciones de esta Póliza) siempre que:

(a) sea condición precedente a la responsabilidad del Asegurador que el transporte de todo material radioactivo se ajuste en todos los aspectos a las normas vigentes de la IATA para el transporte aéreo de artículos restringidos;

(b) esta Póliza solo se aplicará a los reclamos presentados contra el Asegurado, que resulten de un accidente o incidente ocurrido durante la vigencia de este seguro, debiendo el Asegurado presentar su reclamo contra el Asegurador dentro de los tres años a contar desde la fecha del hecho que dio lugar al reclamo;

(c) en el caso de cualquier reclamo en virtud de este párrafo (B) bajo la Sección Cascos de esta Póliza, el nivel de contaminación haya superado el nivel máximo autorizado establecido en la siguiente escala:

(*)	(**)
Emisor Alfa (baja toxicidad	No más de 4 Bequerels/cm ² 10-5 microcuries/cm ²
Todos los demás Alfa	No más de 0.4 Bequerels cm ² 105microcuries/cm ²

(*) Emisor (Normas de IAEA para Salud y Seguridad según las Instrucciones Técnicas ICAO en vigor para el Transporte Aéreo Seguro de Mercaderías Peligrosas)

(**) Nivel máximo permitido de contaminación radiactiva no fija en superficie (Promedio sobre 300 cm²)

(d) El Asegurador podrá cancelar en cualquier momento la cobertura otorgada por este párrafo (B), mediante preaviso de siete días.

EXCLUSION DE RUIDO, CONTAMINACION Y OTROS RIESGOS ·
01/10/96 - CLAUSULA AVN 46B

1. Esta Póliza no rige para reclamos ocasionados directa o indirectamente por



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

(a) ruido (sea o no audible por el oído humano), vibración, onda sonora y cualquier fenómeno vinculado con ello,
(b) contaminación de cualquier tipo,
(c) interferencia eléctrica y electromagnética,
(d) interferencia con el uso de la propiedad;
a menos que tengan por causa o resulten en impacto, incendio, explosión o colisión, o una emergencia en vuelo debidamente registrada que cause la operación anormal de la Aeronave.

2. Con respecto a cualquier disposición de la Póliza concerniente a cualquier obligación del Asegurador de investigar o defender reclamos, dicha disposición no se aplicará ni se requerirá que el Asegurador defienda

(a) reclamos excluidos por el Párrafo 1 o
(b) uno o más reclamos amparados por la Póliza, cuando se combinen con cualquier reclamo excluido por el Párrafo 1 (en adelante, 'Reclamos Combinados').

3. Con respecto a los Reclamos Combinados, el Asegurador reembolsará al Asegurado (sujeto a la demostración del siniestro y a los límites de la Póliza) por la porción de los siguientes rubros que puedan asignarse a los reclamos amparados por la Póliza:

(a) indemnizaciones por daños y perjuicios sentenciadas contra el Asegurado y
(b) honorarios y gastos de defensa en que incurra el Asegurado

4. Nada de lo aquí establecido dejará sin efecto ninguna cláusula de contaminación radiactiva ni otras cláusulas de exclusión agregadas e integradas a esta Póliza.

EXCLUSIÓN DE GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVIACIÓN) ·
26/8/71 - CLÁUSULA AVN 48B

Esta Póliza no cubre reclamos causados por:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.

(b) Toda detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza o materia radiactiva similar.

(c) Huelgas, tumultos, desórdenes civiles o disturbios laborales.

(d) Todo acto cometido por una o más personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines políticos o de terrorismo, y ya sea que la pérdida o daño resultante de ellos sea accidental o intencional.

(e) Todo acto malicioso o de sabotaje.

(f) Confiscación, nacionalización, apoderamiento, restricción, detención, apropiación, requisita por título o uso cometidos por cualquier Gobierno (civil, militar o de facto) o bajo sus órdenes, o por cualquier autoridad pública o local.

(g) Piratería aérea o cualquier apoderamiento ilegal o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometidos por una o más personas a bordo de la aeronave, que actúen sin el consentimiento del Asegurado.

Además, esta póliza no ampara reclamos que se produzcan mientras la Aeronave este fuera del control del Asegurado a causa de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

Se entendera que la Aeronave ha sido devuelta al control del Asegurado cuando aquella retorne en forma segura a un aeropuerto no excluido por los limites geograficos de esta Poliza, que sea totalmente adecuado para la operacion de la aeronave (se entiende por retorno seguro que la Aeronave se encuentre estacionada con sus motores apagados y libre de toda coaccion).

ENDOSO DE AMPLIACION DE COBERTURA - CLAUSULA AVN 52E

POR CUANTO la Poliza de la que forma parte este Endoso incluye la Clausula de Exclusion de Riesgos de Guerra, Secuestro y otros Riesgos (Clausula AVN 48B), y EN CONSIDERACION de una Prima Adicional de No Aplicable, las partes acuerdan que a partir del inicio de vigencia se dejan sin efecto todos los incisos de la citada Clausula AVN 48B que forma parte de esta Poliza, con excepcion de los que se indican a continuacion:
Inciso (b). LO ANTERIOR ESTA SUJETO a todos los terminos y condiciones de este Endoso.

1. EXCLUSION aplicable exclusivamente a cualquier cobertura ampliada con respecto a la eliminacion del inciso (a) de la Clausula AVN 48B.

La cobertura no incluire responsabilidad por daños a ningun tipo de bienes en tierra situados fuera de Canada y los Estados Unidos de America, a menos que sean causados por el uso de una aeronave o como consecuencia de ello.

2. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

El limite de responsabilidad del Asegurador por la cobertura otorgada mediante el presente Endoso sera un sublimite de US\$ 50.000.000 o el limite aplicable de la Poliza (de ambos, el menor) en un mismo acontecimiento y en el cumulo anual, salvo con respecto a pasajeros en cuyo caso se aplicara el limite o limites completos de la Poliza. Este sublimite es parte del Limite total de la Poliza, no pudiendo sumarse al mismo.

3. RESCISION AUTOMATICA

Con los alcances que se indican a continuacion, la cobertura ampliada por este Endoso SE RESCINDIRA AUTOMATICAMENTE en las siguientes circunstancias:

(i) Toda la cobertura en caso de estallar una guerra (haya o no sido declarada) entre dos o mas de los siguientes Estados: Estados Unidos de Norteamerica, Federacion Rusa, Francia, Reino Unido, Republica Popular China.

(ii) Cualquier cobertura ampliada[1] con respecto a la eliminacion del inciso (a) de la Clausula AVN 48B en caso de producirse la detonacion hostil de cualquier arma de guerra que emplee fision y/o fusion atomica o nuclear u otra reaccion o fuerza o materia radiactiva similar, cualquiera sea el lugar o momento en que tal detonacion pueda producirse, y este o no involucrada la Aeronave Asegurada.

(iii) Toda cobertura relativa a cualquiera de las Aeronaves Aseguradas que fuesen requisadas por titulo o uso al producirse dicha requisita.

LO ANTERIOR ESTA CONDICIONADO A QUE si una Aeronave Asegurada se encuentra en el aire al producirse los hechos descritos en los items (i), (ii) o (iii) precedentes, la cobertura otorga-

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

da por este Endoso continuara (a menos que fuese cancelada, rescindida o suspendida por otro motivo) para esa Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje posterior, y los pasajeros a bordo (si los hubiese) hayan desembarcado.

4. REVISION Y CANCELACION**(a) Revision de la Prima y/o los Limites Geograficos (7 dias)**

El Asegurador podra notificar su decision de revisar la prima y/o los limites geograficos.

La notificacion valdra al vencer siete dias a contar desde las 23.59 hs GMT de su fecha.

(b) Cancelacion Limitada (48 horas)

Producida una detonacion hostil en los terminos que se especifican en el item 4.(ii) precedente, el Asegurador podra notificar la cancelacion de una o mas partes de la cobertura otorgada por el Parrafo 1. de este Endoso. Para ello hara referencia a los incisos (c), (d), (e), (f) y/o (g) de la Clausula AVN48B. La notificacion valdra al vencer 48 horas a contar desde las 23.59 hs. GMT de su fecha.

(c) Cancelacion (7 dias)

Tanto el Asegurador como el Asegurado podran cancelar la cobertura otorgada por este Endoso mediante notificacion que valdra al vencer siete dias a contar desde las 23.59 hs. GMT de su fecha.

(d) Notificaciones

Todas las notificaciones aqui mencionadas deberan formularse por escrito.

CLAUSULA DE VALOR TASADO

Se establece que, dado que las aeronaves se aseguran a Valor Tasado, se suprime en esta Poliza toda referencia a reposicion pero solo con respecto a reclamos que se liquiden como siniestros totales.

En lo atinente a reclamos liquidados como siniestro total, el Asegurador pagara al Asegurado el Valor Tasado de la aeronave segun lo establecido en las Especificaciones de la Poliza, menos la franquicia que pudiese corresponder. El Asegurador podra, a su propia discrecion, hacerse cargo del salvataje de la aeronave, en cuyo caso recibira toda la documentacion relativa a la misma; en ningun caso podra hacerse abandono a favor del Asegurador.

La disposicion precedente no se aplica a reclamos por perdidas o danos parciales donde el Asegurador retendra el derecho a reparar, reponer o compensar, segun su propio criterio.

01/10/96

AVN.61

**ENDOSO AL CONTRATO DE FINANCIACION / ARRENDAMIENTO PARA LINEAS
AEREAS 28/9/94 - CLAUSULA AVN 67B -**

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

Dejase constancia que la(s) parte(s) contratantes tiene(n) un interes en el Equipo objeto del (de los) Contrato(s). En consecuencia, con relacion a los siniestros que, con respecto a dicho interes de la(s) Parte(s) contratante(s), se produzcan durante la vigencia comprendida entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Seguro, o hasta el vencimiento o rescision acordada del (de los) Contrato(s) o hasta que finalicen las obligaciones emanadas del (de los) Contrato(s) por cualquier accion del Asegurado o del la(s) Parte(s) Contratante(s) (de todas estas alternativas, la que ocurra primero), y en consideracion de la Prima Adicional se confirma que el Seguro otorgado por la Poliza se encuentra en plena vigencia y efecto, y se acuerda asimismo que se endosan especificamente a la poliza las siguientes disposiciones:

1. **BAJO LOS SEGUROS DE TODO RIESGO CASCOS, TODO RIESGO REPUESTOS, RIESGOS DE GUERRA Y VINCULADOS SOBRE EL CASCO Y LOS REPUESTOS, Y SEGURO DE FRANQUICIA SOBRE CASCO INCLUYENDO MOTOR DE REPUESTO**
 - 1.1 Con respecto a todo reclamo sobre el Equipo que deba pagarse como Siniestro Total, el pago (neto de la Franquicia pertinente establecido en la Poliza) se realizara a las Parte(s) Contratante(s) o a su orden. Para todo otro reclamo, el pago (neto de la Franquicia pertinente establecido en la Poliza) se realizara a quien (es) fuese necesario para la reparacion del Equipo, salvo acuerdo en contrario previa consulta entre los Aseguradores y el Asegurado y, cuando fuese necesario por lo establecido en el (los) Contrato(s), con las Parte(s) Contratante(s). Dichos pagos se realizaran solo si se ajustan a todas las leyes y reglamentos aplicables.
 - 1.2 Los Aseguradores tendran derecho al beneficio de salvataje sobre cualquier bien sobre el que se haya efectivo el pago de un reclamo.
2. **BAJO EL SEGURO DE RESPONSABILIDADES**
 - 2.1 Con sujecion a lo dispuesto en el presente Endoso, el Seguro operara en todo respecto como si se hubiese emitido una Poliza separada que cubra a cada una de las partes aqui aseguradas; sin embargo, esta disposicion no incluirea reclamo alguno por perdidas o daños al Equipo amparado bajo el Seguro contratado por el Asegurado sobre Cascos o Repuestos. No obstante lo anterior, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a todos y cada uno de los asegurados no superara los limites de responsabilidad indicados en la Poliza.
 - 2.2 El seguro otorgado por el presente operara como cobertura primaria, sin derecho de contribucion de ningun otro seguro que disponga(n) la(s) Parte(s) Contratante(s).
 - 2.3 Este Endoso no cubre a la(s) Parte(s) Contratante(s) por los reclamos emanados de su Responsabilidad legal como fabricantes, reparadores o agentes de servicio del Equipo.
3. **BAJO EL SEGURO DE TODO RIESGO CASCO, TODO RIESGO REPUESTOS RIESGOS DE GUERRA Y CONEXOS PARA CASCO Y REPUESTOS, RIESGO DE FRANQUICIA PARA CASCO, INCLUYENDO MOTOR DE REPUESTO, Y SEGURO DE RESPONSABILIDADES.**
 - 3.1 La(s) Parte(s) Contratante(s) quedan incluidas en la cobertura como asegurado(s) adicional(es).

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

- 3.2 La cobertura otorgada por la Poliza a cada Parte Contratante segun lo establecido por este Endoso no quedara invalidada por ninguna accion u omision (incluyendo falsa declaracion o reticencia) de ninguna otra persona o parte que resulte en la violacion de cualquier termino, condicion o garantia de la Poliza SIEMPRE QUE la Parte Contratante asi protegida no haya causado tal accion u omision ni contribuido a ella o, conociendo su existencia, la haya tolerado
- 3.3 Las disposiciones de este Endoso se aplican a las Parte(s) Contratante(s) solo en su caracter de financista(s) / arrendador(es) en el (los) Contrato(s) identificado(s), excluyendose cualquier otro caracter. No se considerara que invalide la cobertura otorgada por este Endoso el conocimiento que cualquiera de las Partes Contratantes pueda tener o adquirir, o los actos que pueda realizar o dejar de realizar en tal otro caracter (conforme a cualquier otro contrato o de otro modo).
- 3.4 La(s) Parte(s) Contratante(s) no seran responsables por las primas y los Aseguradores renuncian a todo derecho de compensacion o reconvenccion contar la(s) Parte(s) Contratante(s), salvo con respecto a primas pendientes relacionadas con el Equipo.
- 3.5 Con el pago de cualquier siniestro o reclamo a cualquier de las Partes Contratantes o en su nombre, los Aseguradores se subrogaran, hasta la concurrencia de dicho pago y con relacion al mismo, en todos los derechos (sean por ley o bajo la doctrina del sistema de equity) de la(s) Parte(s) Contratante(s) amparadas por esta cobertura (pero no contra ninguna de las Partes Contratantes). Los Aseguradores no ejerceran tales derechos sin el consentimiento de los indemnizados, entendiendose que no se negara tal consentimiento en forma irrazonable. Dicha(s) Parte(s) Contratante(s) haran, a costo de los Aseguradores, todo cuanto resulte razonablemente necesario para ayudar a estos a hacer valer tales derechos.
- 3.6 Salvo en lo atinente a disposiciones por Cancelacion o Rescision Automatica especificadas en la Poliza o cualquier endoso a la misma, la cobertura otorgada por este Endoso solo podra cancelarse o modificarse en forma sustancial de modo adverso a la(s) Parte(s) Contratante(s) mediante preaviso escrito no inferior a treinta (30) dias - o no inferior a siete (7) dias (o el plazo menor del que segun los usos pueda disponerse) cuando se trate de la cobertura de guerra y riesgos vinculados sobre cascos y repuestos - remitido al corredor designado. Se entiende que el plazo de notificacion comienza a partir de la fecha en que es dada por los Aseguradores. Sin embargo, dicha notificacion NO se dara a la fecha normal de vencimiento de la Poliza o de cualquier endoso.

SALVO LO ESPECIFICAMENTE MODIFICADO O DISPUESTO POR LAS CONDICIONES DE ESTE ENDOSO:

1. LA(S) PARTE(S) CONTRATANTE(S) ESTAN CUBIERTAS POR LA POLIZA CON SUJECCION A TODOS LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES, GARANTIAS, EXCLUSIONES Y NORMAS DE CANCELACION DE LA MISMA.
2. LA POLIZA NO SERA MODIFICADA POR NINGUNA DISPOSICION QUE CONTENGA(N) EL (LOS) CONTRATO(S) QUE PRETENDIDAMENTE LA ENDOSE(N) O MODIFIQUE(N).



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

Nomina de terminos empleados en este Endoso.

1. Equipo (detalles especificos de cualquier aeronave, motores o repuestos que han de ser cubiertos):
2. Deducible de Poliza aplicable a daños materiales al Equipo (segun se especifica en el frente de poliza.
3. (a) Parte(s) del Contrato; y
(b), ademas, respecto de los seguros de responsabilidad civil;
4. Fecha de efecto (fecha especifica del contrato o la fecha en la que el Asegurado asume la responsabilidad por el Equipo). Prima adicional: incluida dentro de la prima de la poliza.

EXCLUSION - LEY DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCEROS) · 09/02/00
CLAUSULA AVN 72

Se excluyen de este seguro o reaseguro los derechos de una persona que no es parte de este seguro o reaseguro a hacer valer una condicion de este seguro o reaseguro y/o para que este seguro o reaseguro no sea rescindido, modificado o alterado sin su consentimiento de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratos (Derechos de Terceros) - 1999.

INDEMNIZACION DE PILOTO - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 74

Las secciones de esta poliza cubriendo responsabilidad por lesiones corporales, incluyendo pasajeros, y responsabilidad por daños materiales son extendidas a cubrir, como si el/ella sean el Asegurado, cualquier piloto autorizado por el Asegurado bajo los terminos de la poliza con respecto a lesiones o daños emergentes de la operacion de la aeronave descrita en el Listado de Aeronaves de la poliza, pero no como para incrementar la responsabilidad de los Aseguradores mas alla del monto que de otra forma hubiese sido pagable bajo esta poliza si la responsabilidad hubiese sido incurrida por el Asegurado.

Proveyendo siempre que:

Al momento de cualquier accidente que pueda devenir en un reclamo bajo esta clausula, el mencionado piloto
(a) como si fuera el/la Asegurado/a, observe, cumpla y este sujeto a los terminos, condiciones y exclusiones contenidas en la poliza y que no tenga derecho a indemnizacion bajo cualquier otra poliza

No haya ninguna indemnizacion bajo esta clausula con respecto a reclamos hechos contra el piloto por el Asegurado y/o con respecto a la Aeronave descrita en el Listado de Aeronaves de la poliza.

CLAUSULA DE ROPA DE VUELO Y EFECTOS PERSONALES

Esta Poliza se amplia a cubrir al asegurado o cualquier piloto descrito en la nomina de la Poliza contra perdida o daño por robo o incendio (o daño accidental si la propia aeronave es dañada) en respecto a la ropa de vuelo, mapas, equipos de navegacion e instrumental, auriculares o equipamiento similar (no estando fijos a la aeronave) y equipaje (incluyendo contenido)

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

en la aeronave siendo propiedad del asegurado o de cualquier piloto descrito de la nomina de esta Poliza, pero excluyendo dinero, tarjetas de credito, valores, joyas y pieles de cualquier tipo y especie.

Esta ampliacion es limitada a una indemnizacion maxima de Segun lo indicado en las condiciones particulares, Cada accidente

Sujeto a un deducible de Segun lo indicado en las condiciones particulares, cada accidente.

09.02.01

AVN75

PAGO COMPLEMENTARIO - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 76

Se conviene y acuerda, que esta poliza se extiende para cubrir lo que se detalla en forma mas completa, en los parrafos especificados a continuacion. Se conviene expresamente que no existe cobertura en virtud de los parrafos de esta clausula que no esten especificados a continuacion:

Los Aseguradores se comprometen a indemnizar al Asegurado por:

1. Cualquier gasto razonable incurrido en operaciones de busqueda y rescate, de una aeronave asegurada mediante la presente una vez determinada y declarada la ausencia de la misma, luego de superada la resistencia maxima computada para el vuelo;
2. Cualquier gasto razonable incurrido a los fines de cubrir la pista de espuma a fin de evitar o mitigar posibles perdidas o daños por mal funcionamiento o sospecha de mal funcionamiento de una aeronave asegurada.
3. Cualquier gasto razonable incurrido para intentar o efectivamente realizar el izado, la remocion, la eliminacion o la destruccion de restos de una aeronave asegurada mediante la presente y de los contenidos de la misma;
4. Cualquier gasto razonable que el Asegurado debe pagar en relacion con cualquier requerimiento publico o cualquier requerimiento de la Autoridad de Aviacion Civil o cualquier otra autoridad con injerencia en un accidente que involucre a una aeronave asegurada mediante la presente.

La cobertura es la provista segun los parrafos 1), 2), 3) y 4) con un limite de VER CONDICIONES PARTICULARES cualquier ocurrencia y en el agregado anual.

Siempre con la condicion de que la responsabilidad civil de los Aseguradores, no exceda el 10% del valor acordado para la aeronave, segun los parrafos asegurados.

USO NO AUTORIZADO - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 77

Ningun reclamo bajo esta Poliza, sera denegado sobre la base que la aeronave fue utilizada en un lugar o de una manera o por una persona no autorizada bajo los terminos de esta Poliza, siempre que tal uso no fuera autorizado por el Asegurado y que el mismo haya tomado las precauciones razonables para pre-

SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

venir ese uso no autorizado. Cualquier consentimiento dado por un empleado o agente del Asegurado fuera del ambito normal de su autoridad no sera considerado como una autorizacion dada por el Asegurado.

ATERRIJAZE FORZOSO - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 78

Los Aseguradores acuerdan que en el evento de una Aeronave asegurada realizando un aterrizaje forzoso en cualquier lugar donde subsecuentemente es imposible un despegue a salvo ellos pagaran todos los costos y gastos razonables que surjan de remover la Aeronave hacia la zona cercana mas apropiada garantizandose siempre que la Responsabilidad del Asegurador por tales costos y gastos y por cualquier siniestro o daño a la aeronave no debe exceder el valor de la Aeronave segun sea declarada en Poliza.

INCLUSION DE GASTOS MEDICOS Y GASTOS RELACIONADOS - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 80

Queda entendido y acordado que esta Poliza es extendida a pagar todos los gastos razonables incurridos durante un año desde la fecha del accidente por gastos medicos, quirurgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermeria profesional, de repatriacion, de funeral necesarios para o hacia cada persona que mantenga heridas corporales, enfermedad o afeccion, causados por el accidente mientras este dentro, entrando o saliendo de la Aeronave, si dicha Aeronave esta siendo usada por el Asegurado o con su permiso.

Tan pronto como sea practicable, la persona lesionada o alguien en su representacion dara a los Aseguradores o cualquiera de sus representantes prueba escrita del reclamo, bajo juramento si es requerido, y, luego de cada requerimiento de los Aseguradores, llevara a cabo una autorizacion para permitir a los Aseguradores obtener reportes medicos y copia de los expedientes. La persona lesionada debera someterse a pruebas fisicas por medicos elegidos por los Aseguradores, cuando y como de costumbre los Aseguradores razonablemente requieran.

El seguro permitido por esta cobertura estara sujeto al limite de Poliza de VER CONDICIONES PARTICULARES y sera seguro en exceso por encima de cualquier otro seguro valido y recobrable. La cobertura permitida por esta clausula es ampliada al/a los piloto/s y tripulacion operativa de la Aeronave.

FUERA DE HORAS INFORMADAS - 09/02/01 - CLAUSULA AVN 81

La cobertura provista por esta Poliza, no sera invalidada como resultado del uso por el Asegurado, de ciertos aeropuertos y/o aerodromos fuera de horas informadas, sujeto a que con anterioridad, el dueño y/o el operador de dicho aeropuerto haya otorgado el correspondiente permiso a su operador.

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CARGA - CLAUSULA AVN 92

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

El presente endoso extiende la cobertura provista por esta póliza, sujeto a un límite de indemnización y al deducible mencionado por aquella responsabilidad legal, con respecto a pérdida física accidental de o daño a la carga mientras se encuentre bajo cuidado, custodia y control del asegurado para ser transportada vía aérea.

SIEMPRE QUE

1. Previo a aceptar cualquier carga para ser transportada vía aérea, el asegurado deberá tomar tales medidas (incluyendo pero no limitando a la emisión o aceptación de una guía aérea) que sean necesarias para eliminar o limitar la responsabilidad por siniestros con respecto a pérdida física accidental o daño a la carga hasta donde sea permitido por ley. En ningún evento la indemnización provista por los aseguradores/reaseguradores bajo el presente endoso, excederá la suma de responsabilidad legal si la hubiera, que hubiese existido de haber tomado el asegurado tales medidas.
2. El asegurado se deberá asegurar que la carga bajo su cuidado, custodia y control sea almacenada en predios seguros en todo momento, salvo durante el tránsito.

La cobertura provista bajo este endoso, se inicia al momento de la aceptación de tal carga por parte del asegurado y termina en el momento de la entrega por el asegurado en su destino final o cuando sea entregado a otro transportista.

El presente endoso no aplicará a la responsabilidad legal con respecto a:

- Carga perecedera o ganado;
- Cualquier tipo de pérdida consecuencial;
- Carga colgante; Demora o pérdida de Mercado;
- Dinero, Títulos, Piedras preciosas, Metales preciosos,
- Joyas, Piezas de arte y Antigüedades de cualquier tipo.

**Clausula de incumplimiento de los reglamentos de navegacion
aerea**

La cobertura ofrecida a cada asegurado bajo esta Póliza no podrá ser invalidada por cualquier acto u omisión que de lugar a una violación de las ordenes de aeronavegabilidad o la navegación aérea o los requisitos emitidos por cualquier autoridad competente a la explotación segura de la aeronave, siempre que el asegurado aquí protegido no haya causado, contribuido o tolerado a sabiendas dicho acto u omisión.

cualquier asegurado que haya causado, contribuido a sabiendas o tolerado dicho acto u omisión no tendrá derecho a indemnización en virtud de esta póliza.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones, garantías exclusiones y condiciones de anulación según póliza aplicable.

30.04.02

AVN 94



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

No obstante ninguna indicacion en contrario contenida en la Poliza, se aplicara lo siguiente:

- 1) Si, en virtud de una ley o regulacion que es aplicable a un Asegurador al inicio de vigencia de esta Poliza o que se torna aplicable en cualquier momento a partir de dicho inicio, siempre que la cobertura al Asegurado sea o seria ilegal porque viola un embargo o una sancion, dicho Asegurador no proporcionara cobertura y por ende no tendra ninguna responsabilidad, ni ofrecera defensa al Asegurado, ni efectuara pagos de costes de defensa, ni proporcionara ninguna forma de respaldo en nombre del Asegurado, en la medida en que sea una violacion a dicha ley o regulacion.
- 2) En circunstancias en la cuales sea legal para un Asegurador proporcionar cobertura conforme a esta Poliza, pero el pago de un reclamo valido y cobrable pueda violar un embargo o sancion, el Asegurador tomara todas las medidas razonables para obtener la autorizacion necesaria para efectuar dicho pago.
- 3) En el caso en que una ley o regulacion se torne aplicable durante la vigencia de la Poliza y la misma restrinja la capacidad de un Asegurador de proporcionar cobertura segun se especifica en el parrafo 1, tanto el Asegurado como el Asegurador tendran derecho de cancelar su participacion en esta Poliza de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables a la Poliza, siempre que, con respecto a la cancelacion por parte del Asegurador, se otorgue un preaviso minimo por escrito de 30 dias. En caso de cancelacion, ya sea por parte del Asegurado o del Asegurador, este ultimo reten dra la proporcion a prorrata de la prima por el periodo en que la Poliza haya estado vigente. Sin embargo, en caso en que los reclamos incurridos a la fecha efectiva de cancelacion excedan la prima devengada o a prorrata (segun sea aplicable) debida al Asegurador, y en ausencia de una disposicion mas especifica en la Poliza relacionada con el reembolso de prima, todo reembolso de prima estara sujeto a acuerdo mutuo. El aviso de cancelacion por parte del Asegurador sera efectivo aun cuando el Asegurador no realice ningun pago ni ningun ofrecimiento de reembolso de prima.

AVN 111 01.10.10

CLAUSULA DE REPUESTOS DE AERONAVE

Para SER AGREGADA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA y por lo tanto sujeta a sus terminos, condiciones, limitaciones y exclusiones.

A nombre de: SEGUN SE INDICA EN EL FRENTE DE POLIZA

Segun se indica en el item Asegurado de las condiciones particulares y/o sus empresas vinculadas y/o subsidiarias y/o afiliadas y/o sus empleados y/o agentes por sus respectivos derechos e intereses (en adelante llamado "el Asegurado").

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477****1. INTENCION:**

Sujeto a los terminos, condiciones y exclusiones contenidas mas adelante, esta Poliza asegura: daños en motores, repuestos manufacturados (en piezas o unidades completas, perfectamente identificables por el manual de partes de la aeronave que se trate), equipos de aeronaves y materia prima para fabricacion y produccion de partes de repuestos o para repuestos de uso en aeronaves para su empleo en aviones propios o de terceros, incluyendo el transporte por aire, mar o tierra.

2. CONDICIONES:

Todos los riesgos de Perdida o Daño Fisico (excepto los que se excluyen mas adelante) salvo:

Transitos Aereos

Clausulas del Instituto para Cargamentos (Via Aerea) 1/1/82

Transitos Maritimos

Clausulas del Instituto para Cargamentos (A) 1.1.82.

3. LIMITES GEOGRAFICOS:

Esta Poliza cubre la propiedad descrita mas arriba contra los riesgos consignados precedentemente, mientras se hallen en cualquier parte del Mundo.

4. EXCLUSIONES:

Esta Poliza no asegura:

- a) Perdida de o daño a cualquiera de dichas propiedades, que ocurra en cualquier momento despues del comienzo de la operacion de instalarla en o colocarla a bordo de la aeronave a que esta destinada;
- b) Perdida de o daño a un motor, que se produzca durante el funcionamiento o la puesta a prueba del mismo;
- c) Desperfecto mecanico o electrico;
- d) Perdida de o daño producido por por desgaste, rotura o deterioro gradual;
- e) Perdida de o daño causado por o resultante de descuido por parte del Asegurado en el empleo de los medios razonables para salvar y preservar la propiedad en el momento de y con posterioridad a cualquier perdida o daño;
- f) Perdida de o daño a cualquier propiedad que haya sido retirada de una aeronave y a la que se intente reponer en la aeronave y que no haya de ser reemplazada por otra propiedad;
- g) Perdida de o daño a cualquier propiedad asegurada por la presente, que pueda ser soportada mientras tal propiedad se halle sometida a cualquier proceso (reparacion, ajuste, etc.) y que resulte directamente de este;
- h) Propiedad transportada en una aeronave como equipo de repuestos;
- i) Propiedad instalada en o que forme parte de una aeronave
- j) La propiedad de otros transportada o almacenada por el Asegurado para arriendo o con fines de lucro;
- k) Desaparicion misteriosa o perdida o falta inexplicable descubierta al hacerse el inventario.

5. Esta Poliza esta sujeta a la Clausula de Exclusion Radoactiva de Aeronavegacion (Clausula AVN-71).



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

6. Esta Poliza no cubre siniestros producidos por:
- a) Cualquier detonacion hostil de cualquier arma de guerra que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear y otra reacción similar o energía o materia radioactiva.
 - b) Hechos que guerra civil o internacional, o por motin o tumulto popular (Art. 71 - L. de S.);
 - c) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelion, huelga o lock out;
 - d) Transporte de materias explosivas, inflamables, corrosivas o radioactivas que no vayan contenidas en recipientes especiales de seguridad para el vuelo, o tratandose del combustible para la aeronave, en sus tanques correspondientes;
 - e) Incautación, secuestro, piratería, apoderamiento, retención o vuelo con fines ilícitos, o de cualquier estado gubernamental
7. CLAUSULA DE FRANQUICIA:
Cada siniestro por pérdida o daño derivado de un acontecimiento será liquidado por separado y del monto de tal siniestro liquidado se deducirá la suma de Segun Condiciones Particulares de Poliza pero los siniestros por pérdida o daño causados por incendio, vendaval, tornado y ciclón se pagaran en su totalidad.
8. LIMITES DE RESPONSABILIDAD:
La responsabilidad del Asegurador no excedera de:
Segun Condiciones Particulares de Poliza
9. CLAUSULA DE INFORMACION Y AJUSTE DE PRIMA:
La prima indicada en las condiciones Particulares de Poliza es una prima mínima de depósito, que deberá ser ajustada su vencimiento, como sigue:
- a) Dentro de un mes con posterioridad a la fecha de vencimiento, el Asegurado deberá proveer al Asegurador de una declaración que muestre los valores totales a riesgo sobre todas las ubicaciones al último día de cada mes de Poliza; tales montos se sumaran y el total se dividirá por el número de meses de Poliza y la prima será pagadera sobre el importe resultante, a la tasa de indicada en las Condiciones Particulares de Poliza.
 - b) Si esta Poliza se cancelare antes del vencimiento, se requerirá del Asegurado informar los valores mensuales totales a riesgo por cada mes de Poliza completado antes de la fecha de cancelación y la prima pagadera, conforme a la presente, se calculará sobre dichos valores informados en la forma y a la tasa a que se ha provisto precedentemente.

Es condición de este seguro que el Asegurado lleve un adecuado registro periódico de todos los artículos de propiedad asegurados por esta y del valor de cada uno de los artículos.

10. CLAUSULA DE SALVATAJE Y RECUPEROS:

Todos los salvatajes, recuperos y pagos recobrados o recibidos

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

dos con posterioridad a una liquidacion siniestral, de conformidad con esta Poliza, serán aplicados como si fuesen recobrados o recibidos antes de dicha liquidacion y las partes implicadas deberan hacer todos los ajustes necesarios.

11. CLAUSULA DE SINIESTRO:

Cualquier siniestro, de conformidad con la presente, no reducirá el monto de esta Poliza.

12. CLAUSULA DE CANCELACION:

Esta Poliza será cancelada o bien por el Asegurado o por el Asegurador, mediante el envío postal a la otra parte al domicilio que figura en la Poliza, de aviso por escrito indicando cuando, con no menos de treinta (30) días de posterioridad, se hará efectiva tal cancelacion. El envío postal del aviso será prueba suficiente de comunicacion y, la fecha y la hora efectivas de cancelacion indicadas en el aviso constituirán la finalizacion del periodo de Poliza.

La entrega de tal aviso por escrito, bien sea de parte del Asegurado o del Asegurador, equivaldrá al envío postal. El Asegurado conviene, en caso de cancelacion, en informar los valores a riesgo y en abonar la prima de los mismos al Asegurador, según lo establece la "Clausula de Informacion y Ajuste de Prima" hasta la fecha de cancelacion.

CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARGAMENTO (A)**RIESGOS CUBIERTOS****1. Clausula de Riesgos:**

Este seguro cubre todos los riesgos de perdida o daño al interés asegurado salvo lo que se excluye en las Clausulas 4, 5, 6 y 7 mas abajo.

2. Clausula de Averia General:

Este seguro cubre averia general y gastos de salvamento que se ajusten o determinen de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y practica que deba aplicarse, en que se incurra para evitar o tratar de evitar perdida por cualquier causa salvo aquellas que se excluyen en las Clausulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otra parte en este seguro.

3. Clausula "Ambos Culpables de Colision":

Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporcion de responsabilidad bajo la Clausula "Ambos Culpables de Colision" del contrato de fletamento como le corresponda respecto de una perdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamacion de los armadores bajo la citada Clausula el Asegurado conviene en notificarle a los Aseguradores quienes tendrán derecho, a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamacion.

EXCLUSIONES**4. Clausula de Exclusiones Generales:**

En ningun caso este seguro cubrirá:

- a) perdida, daño o gasto atribuible a falta voluntaria del Asegurado.
- b) merma normal, perdida normal de peso o volumen, o uso y



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

- desgaste normal del interes asegurado.
- c) perdida, daño o gasto causado por la insuficiencia o lo inapropiado del embalaje o preparacion del interes asegurado (para el proposito de esta Clausula c "embalaje" se considerara que incluye la estiba en un contenedor o furgon pero solo cuando tal estiba se haya efectuado antes de tomar efecto este seguro o haya sido efectuada por el Asegurado o sus empleados).
 - d) perdida, daño o gasto causado por vicio propio o por la naturaleza del interes asegurado.
 - e) perdida, daño o gasto causado proxicamente por retraso, aun cuando el retraso sea causado por un riesgo asegurado (excepto gastos pagaderos bajo la Clausula 2 mas arriba).
 - f) perdida, daño o gasto que se derive de la insolvencia o incumplimiento financiero penable de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
 - g) perdida, daño o gasto que se origine del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fision atomica o nuclear y/o fusion u otra reaccion similar o fuerza o materia radioactiva.
5. Clausula de Exclusion de Inavegabilidad o Inadaptabilidad:
- a) En ningun caso este seguro cubrira perdida, daño o gasto que se derive de la falta de condiciones de navegabilidad del buque o embarcacion, la inadaptabilidad del buque, embarcacion, medio de transporte, contenedor o furgon para transportar con seguridad el interes asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inavegabilidad o inadaptabilidad en el momento en que el interes asegurado es cargado en ellos.
 - b) Los Aseguradores renuncian a cualquier violacion de las garantias implicitas de navegabilidad del buque y adaptabilidad de este para transportar el interes asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal inavegabilidad o inadaptabilidad
6. Clausula de Exclusion de Guerra:
- En ningun caso este seguro cubrira perdida, daño o gasto causado por:
- a) guerra, guerra civil, revolucion, rebelion, insurreccion, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
 - b) captura, embargo, arresto, restriccion o detencion (excepto pirateria) ni de sus consecuencias o de cualquier intento para ello.
 - c) minas derrelictas, torpedos, bombas u otras armas de guerra derrelictas.
7. Clausula de Exclusion de Huelgas:
- En ningun caso este seguro cubrira perdida, daño o gasto:
- a) causado por huelguistas, obreros bajo paro forzoso impuesto por los patronos, o por personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
 - b) resultante de huelgas, cierre de fabricas, disturbios laborales, motines o tumultos populares.
 - c) causado por cualquier terrorista o cualquier persona actuando por un motivo politico.

DURACION

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477****8. Clausula de Transito:**

Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar mencionado en la presente para comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del mismo y finaliza ya sea:

- a) a la entrega en el almacén de los Consignatarios u otro almacén final o lugar de almacenaje en el destino mencionado en la presente.
- b) a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la presente que el Asegurado decida utilizar, bien * para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o * para asignación o distribución, o
- c) a la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de las mercancías por la presente aseguradas al costado del buque transacciones en el puerto final de descarga, lo que en primer término suceda.

Si, después de la descarga al costado del buque transacciones en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.

Este seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la Clausula 9 que sigue) durante el retraso fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. Clausula de Terminación del Contrato:

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino aquí mencionado o el tránsito finalizase por otra causa antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la Clausula 8 anterior, entonces este seguro también terminará a menos que se curse noticia inmediata a los Aseguradores y sea requerido continuación de la cobertura a partir de cuyo momento el seguro se mantendrá en vigor, sujeto a una prima adicional si fuere requerida por los Aseguradores, bien hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o, a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 60 días del arribo de las mercancías aseguradas por la presente a tal puerto o lugar, puerto o lugar, lo que en primer término suceda, si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 60 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino citado en la presente o a cualquier otro destino hasta que termine de conformidad con las estipulaciones de la Clausula 8 anterior.

10. Clausula de Cambio de Viaje:

Cuando, después que este seguro ha tomado efecto, el lugar



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

de destino fuere cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto a una prima y a condiciones a ser convenidas, sujeto a que los Aseguradores sean notificados con prontitud.

RECLAMOS

11. Clausula de Interes Asegurable:

- a) Con el fin de recuperar bajo este seguro el Asegurado debe tener un interes asegurable en la materia asegurada al momento de la perdida.
- b) Con sujecion a: a.) arriba, el Asegurado tendrá el derecho de recuperar perdida asegurada, que ocurra durante el periodo cubierto por este seguro, aunque dicha perdida haya ocurrido antes que el contrato de seguro fuera concluido, a menos que el Asegurado fuera sabedor de la perdida y los Aseguradores no.

12. Clausula de Gastos de Reexpedicion:

Cuando, como resultado de la operacion de un riesgo cubierto por este seguro, el transito asegurado es terminado en un puerto o lugar que no sea aquel al cual el interes esta cubierto bajo este seguro, los Aseguradores reembolsaran al Asegurado cualesquiera gastos adicionales en que incurra apropiada y razonablemente para la descarga, almacenaje y reexpedicion del interes al destino al cual esta asegurado por la presente.

Esta Clausula 12, la cual no se aplica a averia general o gastos de salvamento, estara sujeta a las exclusiones contenidas en las Clausulas 4, 5, 6 y 7 anteriores y no incluira gastos ocasionados por la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero penable del Asegurado o sus empleados.

13. Clausula de Perdida Total Constructiva:

Ninguna reclamacion por Perdida Total Constructiva sera recuperable por la presente a menos que el interes asegurado sea razonablemente abandonado debido a que su perdida total real resulte inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el interes al destino al que va asegurado excediera de su valor a la llegada.

14. Clausula de Incremento de Valor:

Si el Asegurado contrata cualquier seguro de Incremento de Valor sobre la carga asegurada por la presente el valor convenido de la carga se considerara que ha sido incrementado al monto total asegurado bajo este seguro y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la perdida, y la responsabilidad bajo este seguro sera la proporcion que exista entre la suma por la presente asegurada y tal monto total asegurado. En caso de reclamo el Asegurado debera proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

CUANDO ESTE SEGURO SEA DE INCREMENTO DE VALOR, SE APLICARA LA SIGUIENTE CLAUSULA:

El valor convenido de la carga se considerara igual al monto total asegurado por el seguro primario y por todos los seguros de Incremento de Valor que cubran la perdida y que hayan sido contratados sobre la carga por el Asegurado y, la responsabilidad bajo este seguro sera la proporcion que exista entre la su



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

ma por la presente asegurada y tal monto total asegurado.
En caso de reclamo el Asegurado debera proporcionar a los Aseguradores evidencia de las sumas aseguradas por todos los otros seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

15. Clausula de No Efecto:

Este seguro no surtira efecto en beneficio del transportador u otro depositario.

AMINORACION DE PERDIDAS

16. Clausula de Deberes del Asegurado:

Con respecto a cualquier perdida recuperable bajo la presente, el Asegurado, sus empleados y agentes estan en el deber de:

- a) tomar aquellas medidas que sean razonables con el proposito de prevenir o aminorar tal perdida; y
- b) garantizar que se encuentren debidamente protegidos y ejercidos todos los derechos en contra de transportadores, depositarios u otras terceras partes y los Aseguradores, en adiccion de cualquier perdida recuperable bajo la presente, reembolsaran al Asegurado cualesquiera gastos en que incurra apropiada y razonablemente en cumplimiento de estos deberes.

17. Clausula de Renuncia:

Las medidas que tomen el Asegurado o los Aseguradores con el proposito de salvaguardar, proteger o recuperar el interes asegurado no seran consideradas como una renuncia o aceptacion de abandono ni de otro modo perjudicaran los derechos de cualesquiera de las partes.

EVITACION DE DEMORAS

18. Clausula de Prontitud Razonable:

Es condicion de este seguro que el Asegurado actuara con prontitud razonable en todas las circunstancias dentro de su control.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que haya de "quedar cubierto" bajo este seguro y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligacion.

LP0344C

CLAUSULA DE CASCO GUERRA DE AVIACION Y RIESGOS ALIADOS

SECCION UNO: PERDIDA DE O DAÑO A AERONAVES

Sujeto a los terminos, condiciones y limitaciones indicadas mas adelante, esta Poliza ampara las perdidas de o daños a las Aeronaves indicadas en la Relacion, contra reclamos excluidos de la Poliza de Casco Todo Riesgo de Aviacion del Asegurado, como los causados por:

- (a) Guerra, invasion, actos de enemigos foraneos, hostilidades (ya sea que la guerra este declarada o no), guerra,



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

- civil, rebelion, revolucion, insurreccion, ley marcial, poder militar o usurpado o intento de usurpacion de poder.
- (b) Huelgas, motines, conmocion civil o disturbios laborales.
 - (c) Cualquier acto de una o mas personas, ya sean agentes de un gobierno soberano o no, para fines terroristas o politicos y ya sea que la perdida o daño que de ahi resulte sea accidental o intencional.
 - (d) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
 - (e) Confiscacion, nacionalizacion, embargo, restriccion, detencion, apropiacion, requisicion por derecho de uso por o bajo la orden de cualquier gobierno (sea civil, militar o de facto), o autoridad publica o local.
 - (f) Secuestro o cualquier embargo ilegal o ejercicio equivocado de control de la Aeronave o tripulacion en vuelo (incluyendo cualquier atentado de tal embargo o control) realizado por cualquier persona o personas a bordo de la Aeronave que actuen sin el consentimiento del Asegurado. Solo para el proposito de este parrafo (f), una aeronave es considerada en vuelo en cualquier momento desde que todas sus puertas externas estan cerradas luego del embarque hasta el momento en que cualquiera de tales puertas se abran para el desembarque, o cuando la aeronave esta en movimiento. Una aeronave de ala rotativa se entendera como en vuelo cuando los rotores estan en movimiento como resultado de la energia del motor, el momento generado de ello o por auto-rotacion.

Esta Poliza tambien ampara los reclamos excluidos de la Poliza de Casco Todo Riesgo de Aviacion por ocurrencias mientras la Aeronave esta fuera del control del Asegurado debido a cualquiera de los riesgos antes mencionados. Se entendera que la aeronave se encuentra nuevamente bajo el control del Asegurado al retorno a salvo de la misma al Asegurado en un aeropuerto no excluido por los limites geograficos de la Poliza y totalmente apto para la operacion de la Aeronave (tal retorno a salvo requerira que la Aeronave este parqueada con los motores apagados y que no este bajo coaccion.

SECCION DOS: GASTOS DE EXTORSION Y SECUESTRO

1. Esta Poliza tambien indemnizara al Asegurado sujeto a los terminos, condiciones, exclusiones y limitaciones antes indicadas y hasta por el limite establecido en la Relacion, por el 90% de cualquier pago propiamente hecho con respecto a:
 - (a) amenazas contra cualquier Aeronave indicada en la Relacion o sus pasajeros o tripulacion, realizada durante la vigencia de esta Poliza.
 - (b) gastos extras necesariamente incurridos a raiz de confiscacion, etc., (de acuerdo a la Clausula (e) de la Seccion Uno) o secuestro, etc., (de acuerdo a la Clausula (f) de la Seccion Uno), de cualquier Aeronave indicada en la Relacion.
2. No se otorgara cobertura bajo esta Seccion de la Poliza en cualquier territorio donde tal seguro no es legal y el Asegurado es responsable en todo momento de asegurar que no se hayan hecho arreglos de ninguna clase que no esten permitidos por las autoridades correspondientes.



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

SECCION TRES: EXCLUSIONES GENERALES

Esta Poliza excluye la perdida, daño o gasto causado por una o cualquier combinacion de cualquiera de los siguientes:

- (a) guerra (sea que haya declaracion de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes Estados: Reino Unido, Estados Unidos de Norte America, Francia, Federacion Rusa, Republica Popular de China; sin embargo, si cualquier Aeronave se encontrara en el aire cuando ocurre el inicio de tal guerra, esta exclusion no sera aplicable con respecto a dicha Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje inmediato;
- (b) confiscacion, nacionalizacion, embargo, restriccion, detencion, apropiacion, requisicion de derecho de uso por o bajo la autoridad de Gobierno(s) indicados en la Relacion, o cualquier autoridad publica o local bajo esta jurisdiccion
- (c) la emision, descarga, liberacion o escape de cualquier material quimico, biologico o bioquimico o la amenaza de ello, pero esta exclusion no aplicara:
 - (i) si tales materiales son utilizados o se intenta utilizarlos unica y directamente en:
 1. el secuestro, embargo ilicito o ejercicio equivocado de control de una Aeronave en vuelo y luego solo con respecto a perdida de o daño a tal Aeronave sujeto a un reclamo valido bajo la Clausula (f) de la Seccion Uno antes mencionada;
 2. cualquier amenaza contra una Aeronave indicada en la Relacion o sus pasajeros o tripulacion y unicamente con respecto a pagos como se encuentran asegurados bajo la Seccion Dos antes mencionada;
 - (ii) otro que no sea como se indica en el sub-parrafo el anterior, por perdida de o daño a una Aeronave si el uso de tales materiales es hostil y originado unica y directamente;
 1. a bordo de tal Aeronave, ya sea que este en tierra o en el aire
 2. fuera de tal Aeronave y cause daño fisico a la Aeronave mientras sus ruedas no estan en contacto con la tierra. Cualquier emision, descarga, liberacion o escape originada fuera de la Aeronave que cause daño a la misma como resultado de contaminacion sin otro daño fisico al exterior de la Aeronave no se encuentra cubierto por esta poliza.
- (d) cualquier deuda, incumplimiento de garantia o seguridad o cualquier otra causa financiera bajo orden judicial o de otra manera;
- (e) la re-posesion o intento de re-posesion de la Aeronave ya sea por cualquier portador titular o proveniente de cualquier acuerdo contractual del cual sea parte cualquier Asegurado amparado bajo esta Poliza;
- (f) demora, perdida de uso o excepto como esta especificamente indicado en la Seccion Dos, cualquier otra perdida consecucional; cualquier otra perdida consecucional, ya sea debido de perdida de o daño a la Aeronave o de otra manera
- (g) cualquier uso, hostil u otro, de contaminacion o materia radioactiva, pero esta exclusion no debera aplicar a perdi



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

da de o daño a una Aeronave si tal uso es hostil y origina do unica y directamente;

- (i) a bordo de tal Aeronave; ya sea que este en tierra o en el aire; o
- (ii) fuera de tal Aeronave y cause daño físico a la Aeronave mientras sus ruedas ya no esten en contacto con la tierra

Cualquier uso externo a la Aeronave que cause daños a la misma como resultado de contaminación sin otro daño físico al exterior de la Aeronave no esta cubierto por esta Poliza.

- (h) cualquier uso, hostil u otro, de pulso electromagnético, pero esta exclusion no debera aplicarse a perdida de o daño a una Aeronave si tal uso se origina unica y directamente a bordo de tal Aeronave, ya sea que este en tierra o en el aire.
 - (i) cualquier detonación, hostil o de otra manera, de cualquier artefacto que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar y no obstante lo antes indicado en (g) y (h), cualquier contaminación radioactiva y pulso electromagnético que resulte directamente de dicha detonación también esta excluida de esta Poliza.

SECCION CUATRO: CONDICIONES GENERALES

1. Esta Poliza se encuentra sujeta a las mismas garantías, terminos y condiciones (excepto con relación a la prima, las obligaciones de investigar y defender, el acuerdo de renovación (si lo hubiera), el monto del deducible o provision de auto-seguro donde sea aplicable Y EXCEPTO QUE ESTE AQUI OTORGADO DE OTRA MANERA), como estan contenidas en o puedan ser incluidas a la Poliza de Casco Todo Riesgo de Aviación del Asegurado.
2. Si hubiera algun Cambio Material en la naturaleza o area de operacion del Asegurado, este debera dar aviso inmediato de tal Cambio a los Reaseguradores, ningun reclamo proveniente luego de un Cambio Material sobre el que el Asegurado tenia control sera recuperable bajo esta Poliza a menos que tal cambio hayasido aceptado por los Suscriptores. Queda entendido que "Cambio Material" significa cualquier cambio en la operacion del Asegurado que pudiera razonablemente considerada por los Suscriptores como incremento de su exposicion de riesgo en grado o frecuencia, o reducir las posibilidades de recuperacion o subrogacion.
3. La debida observancia y cumplimiento de los terminos, provisiones, condiciones y endosos de esta Poliza seran condiciones precedentes a cualquier responsabilidad de los Suscriptores de realizar cualquier pago bajo esta Poliza: particularmente el Asegurado debera realizar todo esfuerzo razonable para asegurar que cumple y continua cumpliendo con las leyes (locales u otras) de cualquier pais donde pueda estar la jurisdiccion de la Aeronave y obtener todos los permisos necesarios para la legitima operacion de la Aeronave.
4. Siempre sujeto a las provisiones de la Seccion Cinco y a la Relacion, los Suscriptores acuerdan seguir la Poliza de Casco Todo Riesgo con respecto a las coberturas de Incumplimiento de Garantia, Acuerdos Hold Harmless y Renuncia de



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

Subrogacion.

SECCION CINCO: CANCELACION, REVISION Y TERMINACION AUTOMATICA

Modificacion de Terminos o Cancelacion

1. (a) Los Reaseguradores pueden dar aviso con efecto a partir del vencimiento de 7 dias desde la medianoche G.M.T. del dia de la emision del aviso para revisar la tasa y/o prima y/o limites geograficos. En el caso que la revision de la tasa o prima y/o limites geograficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces al vencimiento de dichos 7 dias esta Poliza sera cancelada a partir de esa fecha.

Revision Automatica de terminos de cancelacion

- (b) No obstante lo indicado en 1(a) anterior, esta Poliza esta sujeta a revision automatica por parte de los Suscriptores de la tasa de prima Terminos y/o condiciones y/o limites geograficos con efecto al vencimiento de 7 dias desde el momento de cualquier detonacion hostil o artefacto incluyendo cualquier arma de guerra que utilice fision utilice fision atomica o nuclear y/o fusion u otra reaccion similar o fuerza o materia radioactiva donde sea y cuando sea que tal detonacion pueda ocurrir y ya sea que la Aeronave asegurada pueda ser directamente afectada o no. En el caso que la revision de la tasa o prima y/o condiciones y/o limites geograficos no sea aceptada por el Asegurado, entonces al vencimiento de dichos 7 dias esta Poliza sera cancelada a partir de esa fecha.

Cancelacion por Aviso

- (c) Esta Poliza puede ser cancelada por el Asegurado o los Reaseguradores dando aviso con no menos de 7 dias de anticipacion al final de cada periodo de tres meses desde el inicio de vigencia.

Terminacion Automatica

2. Ya sea que tal aviso de cancelacion haya sido dado o no, este Seguro quedara AUTOMATICAMENTE TERMINADO Al estallido de guerra (ya sea que haya una declaracion de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes Estados: Reino Unido, Estados Unidos de Norte America, Francia, Federacion Rusa, Republica Popular de China.

SALVO QUE si la Aeronave se encuentra en el aire cuando tal estallido de guerra ocurre, entonces este seguro, sujeto a sus terminos y condiciones y sujeto a que haya sido cancelado, terminado o suspendido de otra forma, continuara con respecto a tal Aeronave hasta que la misma haya completado su primer aterrizaje inmediato.

04/06
LSW555D

ACUERDOS DE MANEJO Y SERVICIO EN TIERRA - 12/1993 - CLAUSULA
LSW 704

En la presente queda entendido y acordada la renuncia a derechos de subrogacion contra y a su vez se mantiene indemne a



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

compañías u otras entidades con quienes el Asegurado ha ingresado en acuerdos con respecto a manejo o servicio en tierra de acuerdo a practicas usuales operativas.

CLAUSULA DE EXPOSICION A RIESGO
(Accidentes Personales)

Se entiende y acuerda que, excepto donde anteriormente se haya previsto específicamente lo contrario, queda establecido que este Seguro cubre reclamos provenientes de lesion fisica causados por exposicion a los elementos como resultado de un accidente aqui cubierto.

NMA.981

CLAUSULA DE SECUESTRO

Se entiende y acuerda que, excepto donde anteriormente se haya previsto específicamente lo contrario, el termino Accidente sera considerado a incluir Secuestro, o cualquier intento, y exposicion resultante de ello.

La Cobertura mas arriba referida continuara mientras la Persona Asegurada este sujeta al control de la persona (s) o sus asociados llevando a cabo el Secuestro, y durante el viaje directo a su domicilio y/o destino original, por un periodo que no exceda los 12 meses desde la fecha del secuestro.

Definicion:

Secuestro significa apoderamiento ilegal o ejercicio ilicito del control en vuelo de la Aeronava o su tripulacion (incluyen do todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometido por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actuen sin el consentimiento del Asegurado.

NMA.1732

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Esta Poliza no cubre ningun reclamo, daño, lesion, costo, gasto o responsabilidad (sea en contrato, daño, negligencia, responsabilidad civil productos, tergiversacion, fraude u otros) de cualquier naturaleza cuanto provenga de u ocasionada por o en consecuencia de (directa o indirectamente o total o parcialmente)

- a) El mal funcionamiento o descompostura de cualquier hardware software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de informacion tecnologico (en posesion del asegurado o de cualquier tercero) puntualmente o completamente al proceso, in intercambio o transferencia de daños, fecha u hora o informacion en conexion con cualquier otro cambio de año, fecha u hora;

- sea en o antes o despues de dicho cambio de año, fecha u hora



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

- b) cualquier cambio o modificación implementada o probada de cualquier hardware, software, circuito integrado, chip o equipo o sistema de información tecnológico (en posesión del asegurado o de cualquier tercero) en anticipación de o en respuesta a cualquier dicho cambio de año, fecha u hora, o cualquier aviso dado o servicio realizado en conexión con cualquier dicho cambio o modificación;
- c) Cualquier no uso o inutilidad de uso de cualquier propiedad o equipo de cualquier tipo que resulte de cualquier acto, mal funcionamiento o decisión del asegurado o de cualquier tercero relacionado con cualquier dicho cambio de año, fecha u hora.

y cualquier provisión en esta Póliza concerniente con cualquier deber de los Aseguradores a investigar o defender reclamos no aplicará a cualquier reclamo por entonces excluido.

14/03/01
AVN.2000A

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Por cuanto la Póliza de la cual este Endoso forma parte incluye la Clausula de Exclusion de Reconocimiento de Fecha (Clausula AVN.2000A), se establece que, sujeto a todos los terminos y provisiones de este Endoso, la Clausula AVN.2000A no deberá aplicar :

1. a ninguna pérdida o daño accidental a una aeronave definida en el detalle de aeronaves de la Póliza.(Aeronave Asegurada)

2. a ninguna suma por la cual el asegurado será legalmente responsable a pagar, y (si es requerido por la Póliza) deberá pagar (incluyendo las costas sentenciadas contra el asegurado) en respecto a:

a) lesión física accidental (fatal o no) a pasajeros causadas directamente por un accidente a una Aeronave Asegurada; y/o

b) pérdida de o daño al equipaje y artículos personales de los pasajeros, carga y correo, causados directamente por un accidente a una Aeronave Asegurada y/o

c) lesión física accidental (fatal o no) y daño accidental a la propiedad causados directamente por una Aeronave Asegurada o por cualquier persona u objeto que caiga de una Aeronave Asegurada.

CONDICIONADO A QUE:

1. La Cobertura provista conforme a este Endoso estará sujeta a todos los terminos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y provisiones de cancelación de la Póliza(excepto como específicamente provisto en la Póliza), y nada en este En



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

doso extendera la cobertura mas alla de los provisto por la Poliza.

2. Nada de este endoso proveera cobertura:

a) en respecto de estadia en tierra de ninguna aeronave y/o

b) deterioro por uso de ninguna aeronave la cual no haya sido fisicamente dañada o destruida en accidente que da lugar a un reclamo bajo la Poliza.

3. El Asegurado aqui representa y garantiza que se ha tomado todos los pasos razonablemente necesarios para asegurar que todas las respuestas, declaraciones e Informaciones dadas a los Aseguradores concernientes con la Date Recognition Conformity de las operaciones, equipos productos del Asegurado

21/03/01

AVN.2001A

(Aplicable a las Coberturas de Casco y Responsabilidades de Aeronavegacion)

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

Por cuanto la Poliza de la cual este Endoso forma parte incluye la Clausula de Exclusion de Reconocimiento de Fecha (Clausula AVN.2000A), se establece que, sujeto a todos los terminos y provisiones de este Endoso, la Clausula AVN.2000A no debera aplicar a ninguna suma por la cual el asegurado sera legalmente responsable a pagar, y (si es requerido por la Poliza) debera pagar (incluyendo las costas sentenciadas contra el asegurado) en respecto a lesion fisica accidental (fatal o no) o perdida de o daño a la propiedad causado por una accidente de aeronave que ocurra durante el periodo de Poliza y que origine un riesgo asegurado bajo la Poliza.

CONDICIONADO A QUE:

1. La Cobertura provista conforme a este Endoso estara sujeta a todos los terminos, condiciones, limitaciones, garantias, exclusiones y provisiones de cancelacion de la Poliza (excepto como especificamente provisto en la Poliza), y nada en este Endoso extendera la cobertura mas alla de los provisto por la Poliza.

2. Nada de este endoso proveera cobertura en respecto a estadia en tierra y deterioro por uso de ninguna aeronave la cual no haya sido fisicamente dañada o destruida en el accidente que da lugar a un reclamo bajo la Poliza.

3. El Asegurado aqui representa y garantiza que se ha tomado todos los pasos razonablemente necesarios para asegurar que todas las respuestas, declaraciones e Informaciones dadas a los Aseguradores concernientes con la Date Recognition Conformity de las operaciones, equipos y productos del Asegurado.

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

21/3/01

AVN.2002A

(Aplicable a las Coberturas de Casco y Responsabilidades de Aeronavegacion)

EXCLUSION DE ASBESTOS - Clausula 1

Esta Poliza no cubre ningun reclamo, cualquiera sea su naturaleza, que en forma directa o indirecta se vincule con los siguientes hechos y circunstancias, o que surja o sea consecuencia de ellos:

(a) la presencia en cualquier forma de asbestos, ya sea real, pretendida o amenazada, o la presencia de cualquier material o producto que contenga o que se afirme que contiene asbestos, o (b) cualquier obligacion, pedido, demanda, orden o disposicion legal o reglamentaria para que cualquier Asegurado o terceros realicen pruebas o analisis, controlen, limpien, retiren, traten, neutralicen o tomen medidas precautorias contra la presencia real, pretendida o amenazada de asbestos o la presencia de cualquier material o producto que contenga o que se afirme que contiene asbestos, o para que respondan de cualquier otra forma a tales hechos o circunstancias.

No obstante, esta exclusion no se aplicara a ningun reclamo que tenga por causa o que resulte en un accidente, incendio, explosion o colision o una emergencia registrada en vuelo que cause la operacion anormal de una aeronave.

No obstante cualquier otra disposicion de esta Poliza, los Aseguradores no tendran obligacion alguna de investigar, defender o pagar los costos de defensa vinculados con un reclamo excluido total o parcialmente segun los parrafos (a) o (b) de esta cobertura.

Los demas terminos y condiciones de la Poliza no se modifican.

EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES - CLAUSULA AVN 71

Esta Poliza no cubre:

- perdida de o destruccion de o daño a bienes de cualquier tipo ni perdida o gasto de cualquier tipo que resulte o surja de las causas que se indican a continuacion:
- ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza, que tengan por causa directa o indirecta o a las que contribuyan o que surjan de:
- la radioactividad, toxicos, explosivos o cualquier peligro de cualquier explosion de ensamble nuclear o componente nuclear.
- radiaciones ionisantes o contaminaciones por causa de la radioactividad o el toxico, explosion o cualquier peligro causado por, cualquiera otra fuente de radioactividad posible.

Clausula de Exclusion de Zonas Geograficas LSW617H

1. Esta Poliza excluye perdidas, daños o gastos provenientes de cualquiera de los siguientes paises y regiones:



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

(a) Argelia, Burundi, Region Norte de Camerun, Cabinda, Republica Centroafricana, Congo, Republica Democratica del Congo, Eritrea, Etiopia, Kenya, Mali, Costa de Marfil, Liberia, Mauritania, Nigeria, Somalia, la Republica de Sudan, Sudan del Sur.

(b) Colombia, Peru

(c) Afganistan, Jammu y Cachemira (Kashmir), Myanmar, Corea del Norte, Pakistan.

(d) Abkhazia, Donetsk y Lugansk regiones de Ucrania, Georgia, Nagorno-Karabaj, Distrito Federal del Norte del Caucazo, Crimea, Ucrania Este a 32 Grados Este, Oserria del Sur.

(e) Iran, Irak, Lebanon, Provincia Sinai Norte de Egipto (incluyendo Aeropuerto Internacional de Taba), Libia, Siria, Yemen.

(f) Cualquier pais en el que la operacion de la Aeronave asegurada esta en violacion de las Naciones Unidas sanciones

2. Sin embargo se conceden cobertura de conformidad con esta Poliza

(a) para el sobrevuelo de un pais excluido cuando el vuelo este dentro de un nivel internacional reconocido corredor de aire y se lleva a cabo de conformidad con las recomendaciones de la OACI, o

(b) en circunstancias en que una aeronave asegurada haya desembarcado en un pais excluido como consecuencia directa y exclusivamente como consecuencia de fuerza mayor.

3. Cualquier pais excluido puede ser cubierto por los suscriptores en los terminos que se acuerden por el lider de la poliza solo antes del vuelo.

Mundo entero respecto a Repuestos

LSW617H (Modificada).

NMA 2989 - 13/4/04

Las palabras impresas en negrita en este Seguro tienen un significado especial, segun se define en las DEFINICIONES de este Seguro

AVISO IMPORTANTE

SOLICITAMOS TENGAN EN CUENTA QUE SE PROPORCIONA SEGURO POR SEPARADO BAJO ESTA POLIZA PARA LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR UN ACCIDENTE Y PARA ENFERMEDAD. ESTE SEGURO SOLO SE RELACIONA CON LOS BENEFICIOS DE LA POLIZA QUE SE MUESTRAN EN EL ESQUEMA COMO INCLUIDOS Y POR LOS CUALES SE HA PAGADO LA PRIMA.

EL ASEGURADO DEBE REVELAR A LOS SUSCRIPTORES TODOS LOS HECHOS, ASUNTOS Y CIRCUNSTANCIAS SUBSTANCIALES PARA ESTE SEGURO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A SI LA PERSONA ASEGURADA SE DEDICA A CUALQUIER OCUPACION, DEPORTE O PASATIEMPO U OTRA ACTIVIDAD DE NATURALEZA PELIGROSA.

Nosotros, los Suscriptores, por medio de la presente acordamos con el Asegurado, en la medida y de la manera aqui dispuesta,

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

que si la Persona Asegurada:

- (a) sufre Lesiones Corporales causadas por un Accidente o
- (b) sufre una Enfermedad;

pagaremos al Asegurado, o a los Albaceas Testamentarios o Administradores Judiciales, de acuerdo con el Esquema de Beneficios despues de que el reclamo total sea probado conforme a este Seguro.

Siempre que:

1. (a) los beneficios no seran pagaderos bajo mas de uno de los items del Esquema de Beneficios con respecto a las consecuencias de un Accidente, excepto por cualquier beneficio pagadero conforme a la presente con respecto a Invalidez Parcial Temporaria precediendo o siguiendo Invalidez Total Temporaria, o de una Enfermedad, y
(b) ningun beneficio semanal sera pagadero hasta que el monto total del mismo haya sido establecido y acordado. Cuando se realice un pago por beneficio semanal, el monto de esta manera pagado sera deducido de toda suma global pagadera posteriormente con respecto al mismo Accidente o Enfermedad.
2. la suma total pagadera conforme a este Seguro con respecto a cada uno o mas reclamos no excedera en total el beneficio mayor bajo cualquiera de los items contenidos en el Esquema de Beneficios.
3. si el Item 1 del Esquema de Beneficios no esta cubierto, ningun reclamo sera pagadero, que no sea por beneficios semanales, con respecto a cualquier Accidente que hubiese dado lugar a un reclamo por muerte si ese item hubiese estado cubierto.
4. si el Item 1 del Esquema de Beneficios esta cubierto y un Accidente causa la muerte de la Persona Asegurada dentro de los doce meses posteriores a la fecha del Accidente y con anterioridad a la liquidacion definitiva del beneficio por invalidez establecida bajo los Items 2 a 7 del Esquema de Beneficios, se pagara solo el beneficio dispuesto para el caso de muerte.
5. ningun beneficio sera pagadero bajo los Items 10 u 11 del Esquema de Beneficios si una Enfermedad causa la muerte de la Persona Asegurada dentro de los doce meses de que esa Enfermedad se manifestara por primera vez.

DEFINICIONES

En este Seguro:

1. **LESION CORPORAL** significa lesion fisica identificable que
 - (a) es causada por un Accidente, y
 - (b) exclusiva e independientemente de cualquier otra causa, excepto enfermedad que resulte directamente de o tratamiento quirurgico necesario por dicha lesion, ocasione la muerte o invalidez de la Persona Asegurada dentro de los doce meses a partir de la fecha del Accidente.
2. **ACCIDENTE** significa un evento subitico, inesperado, inusual, especifico que ocurre en un momento y lugar identificable durante la Vigencia del Seguro. Accidente tambien incluire desaparicion. Si la Persona Asegurada no es encontrada dentro de los doce meses de la desaparicion, y se presentan pruebas suficientes satisfactorias para los Suscriptores que los lleve inevitablemente a la conclusion de que la Persona Asegurada ha sufrido Lesiones Corporales y que tales lesiones han causado la muerte de la Persona Asegurada los Suscriptores pagaran de inmediato cualquier beneficio



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

por muerte, donde sea aplicable, bajo este Seguro, siempre que la persona o personas a quienes dicha suma es pagada firmen y se comprometan a reembolsar dicha suma a los Suscriptores si la Persona Asegurada es posteriormente encontrada viva.

3. ENFERMEDAD significa dolencia o mal de la Persona Asegurada que se manifiesta por primera vez durante la Vigencia del Seguro y ocasiona la invalidez total de la Persona Asegurada dentro de los doce meses de haberse manifestado.
4. INVALIDEZ TOTAL TEMPORARIA significa invalidez que impide totalmente a la Persona Asegurada atender sus negocios u ocupacion.
5. INVALIDEZ PARCIAL TEMPORARIA significa invalidez que impide a la Persona Asegurada atender una parte sustancial de sus negocios u ocupacion.
6. INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE significa invalidez que impide totalmente a la Persona Asegurada atender sus negocios u ocupacion para la cual es razonablemente idonea por capacitacion, educacion o experiencia y que dura doce meses y que al finalizar dicho periodo no tiene esperanza de mejoría.
7. PERDIDA DE UN MIEMBRO significa perdida permanente por la separacion fisica de una mano a la altura de la muñeca o mas arriba o de un pie a la altura del tobillo o mas arriba e incluye la perdida total permanente e irrecuperable del uso de la mano, brazo o pierna.

EXCLUSIONES

Este Seguro no cubre reclamos de ninguna forma causados o contribuidos por:

1. guerra, ya sea que la guerra sea declarada o no, hostilidades o cualquier acto de guerra o guerra civil;
2. el uso real o amenaza del mismo de materiales biologicos o quimicos patogenos o toxicos;
3. reaccion nuclear, radiacion nuclear o contaminacion radioactiva;
4. que la Persona Asegurada se dedique o tome parte en servicios u operaciones de fuerzas armadas;
5. que la Persona Asegurada se dedique a volar de cualquier otra forma que no sea como pasajero;
6. el suicidio o intento de suicidio de la Persona Asegurada o lesiones intencionales contra si misma o que la Persona Asegurada este en un estado de demencia;
7. enfermedades venereas o Sindrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), Complejo Relacionado con el SIDA (ARC) o Virus de Inmuno Deficiencia Humano (HIV) como fuere que estas enfermedades hayan sido adquiridas o puedan ser nombradas;
8. la exposicion deliberada de la Persona Asegurada a un peligro excepcional (excepto en un intento de salvar vidas humanas);
9. el acto delictivo propio de la Persona Asegurada;
10. que la Persona Asegurada este bajo la influencia del alcohol o de drogas;
11. embarazo o parto;
12. neurosis, psiconeurosis, psicopatias o psicosis, ansiedad, estres, fatiga o enfermedades mentales o emocionales o desordenes de cualquier tipo.

CONDICIONES

**SEGURO DE AERONAVEGACION**
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

1. Si la Persona Asegurada se dedica regularmente a una ocupación, deporte, pasatiempo u otra actividad en la cual se puede incurrir en un riesgo substancialmente mayor al previamente revelado en relación con este Seguro sin notificar primero a los Suscriptores y obtener su acuerdo por escrito a la inclusión bajo este Seguro, (sujeto al pago de cualquier prima adicional que los Suscriptores puedan razonablemente requerir en consideración a dicho acuerdo), entonces ningún reclamo será pagadero con respecto a cualquier Accidente o Enfermedad que surja de tal actividad.
2. A menos que se declare lo contrario y lo acuerden los Suscriptores, ningún beneficio será pagadero por una enfermedad por la cual la Persona Asegurada ha buscado asesoramiento, diagnóstico, tratamiento o asesoramiento psicológico o de la cual la Persona Asegurada estaba o debería razonablemente haber estado al tanto al inicio de este Seguro o por la cual la Persona Asegurada ha sido tratada en cualquier momento con anterioridad al inicio de vigencia.
3. Se debe notificar a los Suscriptores tan pronto como sea razonablemente factible sobre cualquier Accidente o Enfermedad que cause o pueda causar un reclamo dentro del significado de este Seguro, y la Persona Asegurada debe, tan pronto como le sea posible, buscar la atención de un profesional médico debidamente calificado. Se debe notificar a los Suscriptores tan pronto como sea razonablemente factible en caso de muerte de la Persona Asegurada que resulte o se alegue que resulta de un Accidente. Todos los registros médicos, notas y correspondencia referente al tema de un reclamo o de una enfermedad preexistente deben ponerse a disposición, a pedido de cualquier asesor médico designado por o en nombre de los Suscriptores y deberá permitirse a dicho asesor médico, a los efectos de efectos de revisar el reclamo, y tan frecuentemente como se considere necesario, efectuar un examen de la Persona Asegurada.
4. Cualquier fraude, encubrimiento, o declaración errónea deliberada ya sea en la propuesta sobre la cual este seguro está basado o en relación con cualquier otro asunto que afecte este Seguro o en relación a la realización de cualquier reclamo conforme a la presente hará que este Seguro sea nulo que todo derecho a reclamo por la presente se pierda.
5. La ley y jurisdicción aplicable a este contrato de seguro son según se establece en el Esquema.

CLAUSULA DE VUELOS DE PRUEBA POR LA AUTORIDAD AERONAUTICA

Mientras la aeronave asegurada sea operada con el fin de realizar un vuelo de prueba para otorgar, renovar o mantener vigente el certificado de aeronavegabilidad:

1. La autoridad aeronáutica con jurisdicción sobre la aeronave asegurada queda incluida como un Asegurado adicional bajo las secciones de responsabilidad de la Póliza.
2. Los pilotos que sean aprobados o contratados por dicha autoridad aeronáutica o que sean empleados de tal autoridad con el fin de realizar dicho vuelo de prueba se incluyen como Asegurados adicionales bajo las secciones de responsabilidad de la Póliza.

SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

3. Se modifica la disposicion de la Poliza relativa a pilotos permitidos para incluir a todo piloto aprobado o contratado por la autoridad aeronautica con jurisdiccion sobre la aeronave o que sea empleado por dicha autoridad con el fin de realizar dicho vuelo de prueba.

4. Se modifica la disposicion de la Poliza relativa a uso para incluir dicho vuelo de prueba.

Sin embargo, y no obstante la inclusion en el presente de mas de un Asegurado, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a uno o mas Asegurados no superara el limite o limites de responsabilidad establecidos en la Poliza.

Salvo lo dispuesto especificamente en contrario en los parrafos precedentes, esta clausula esta sujeta a la cobertura, terminos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la Poliza a de la Poliza a la que se agrega la presente clausula.

15/09/10
AVN.110

Endoso del Motor AVN56

Cualquier reclamo con respecto a un motor, queda restringido a perdida o daño causado por robo, rayo, inundacion, incendio externo del motor, impacto subitico e inesperado, debidamente verificado de un objeto externo, con necesidad de la inmediata puesta fuera de servicio del motor.

A los fines de esta cobertura ômotorö es una unidad completa de propulsion o potencia auxiliar, con todas las partes necesarias para su funcionamiento en banco de prueba.

AVN124 - CLAUSULA DE DATOS (16/02/2018)

La presente Poliza no cubre ninguna perdida, daños, gastos o responsabilidad emergentes de un Siniestro relativo a Datos.

Siniestro de Datos significa todo acceso, incapacidad de acceso, perdida, perdida de uso, daños, corrupcion, modificacion o divulgacion de Datos.

Datos significa toda informacion, texto, numeros, voz, imagenes o cualquier informacion legible por una maquina, software o programas, incluso la informacion confidencial, exclusiva o personal de una persona fisica o juridica.

Esta exclusion no se aplicara a:

1. la perdida fisica o daños fisicos a una aeronave, sus re-
puestos y equipos; y/o
2. lesiones fisicas y/o daños patrimoniales causados por un
accidente aeronautico; y/o



SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)

POLIZA: 3477

3. lesiones físicas y/o daños a bienes tangibles, incluso la consiguiente pérdida de uso de dichos bienes, a resultas de las operaciones aeronáuticas del Asegurado, por motivos distintos de un accidente aeronáutico.

Dentro del inciso 3:

- i. exclusivamente a los fines de este inciso y sin perjuicio del significado dado a las palabras en cualquier otro contexto, lesiones físicas significa exclusivamente lesiones corporales, ya sean fatales o de otro tipo y no incluye angustia mental, terror o estado de shock, salvo que surja directamente de aquellas; y
- ii. Los Datos no se consideran bienes tangibles.

4. La Póliza otorga las siguientes coberturas: ninguna (salvo que se especifique a continuación).

Nada de lo aquí contenido invalidará cualquier otra cláusula de exclusión adosada a esta Póliza o que forme parte de ella.

Cobertura N° 002

CASCO GUERRA

Suma Asegurada: U\$S 2,000,000.00

Cláusulas: ACB CPET DEFA MEX3 PLD2

Observaciones

Cobertura N° 003

REPUESTOS

Suma Asegurada: U\$S 1,000,000.00

Cláusulas:

Observaciones

Cobertura N° 004

RESPONSABILIDAD CIVIL TERCEROS (TRANSP/NO TRANSPORTADOS)

Suma Asegurada: U\$S 20,000,000.00

Cláusulas: ACB CPET DEFA MEX3 PLD2

Observaciones

Cobertura N° 005

ACCIDENTES PERSONALES TRIPULANTES

Suma Asegurada: U\$S 300,000.00

Cláusulas: ACB CPET DEFA MEX3 PLD2

Observaciones

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web (www.boston.com.ar).

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gov.ar o formulario web a través de www.argentina.gov.ar/ssn

PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. AL

SEGURO DE AERONAVEGACION
ASEGURADO : GRUPO IMAS S.A. (860543)**POLIZA: 3477**

Teléfono 011-4324-5555

Componentes del Premio:

Prima:	U\$S 28,514.20		
Recargo Financiero:	U\$S 0.00 (0.00%)	Impuestos Internos:	U\$S 28.51
Servicios Sociales:	U\$S 142.57	Sellados:	U\$S 285.14
Tasa SSN:	U\$S 171.09		
IVA:	U\$S 5,987.98	Perc. Ingr. Brutos:	U\$S 874.25
Bonificación:	U\$S 0.00	Premio:	\$S 36,003.74

Plan de Pagos:

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	13/05/2022	U\$S 13,490.00	3	13/07/2022	U\$S 7,500.00
2	13/06/2022	U\$S 7,500.00	4	16/08/2022	U\$S 7,513.74



ANEXO : ACB

RESOLUCION 90/2001 MINISTERIO DE ECONOMIA

Sistemas habilitados para Pagar Premios de Contratos de Seguros

Se deja constancia de que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos.
- b) Entidades Bancarias: pago en ventanilla o débito en cuenta.
- c) Tarjetas de débito, crédito o compras.

Las entidades aseguradoras sólo pueden considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en algunos de los sistemas enumerados en el párrafo anterior.

Consecuentemente, sólo sufrirán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ANEXO: CPET

CONDICION PARTICULAR

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

- 1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
- 1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con

cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

- 3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 3.2 Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 3.6 Terrorismo. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto

no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias;
iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

CLAUSULA ADICIONAL "DEFA"**"DEFENSOR DEL ASEGURADO"**

Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de carácter privado creada en el ámbito de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.

Artículo 3* del Reglamento del Defensor del Asegurado**Ambito de competencia.**

La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a \$ 2000 (pesos dos mil) ni superior \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).

En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.

Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caucción; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil.

En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.

La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.

El texto completo del Reglamento podrá ser consultado en :...www.boston.com.ar

CLAUSULA MEX3

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

(*) Aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación Resol.401/2020 del 03/11/2020

CLAUSULA ADICIONAL-LAVADO DE ACTIVOS
DATOS OBLIGATORIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.
LAVADO DE ACTIVOS. LEY 25.246. RESOLUCIÓN UIF 202/2015.

En cumplimiento del artículo 23 la Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera, se deja establecido que, en caso de que sea procedente el pago de una indemnización al asegurado, deberá completar y respaldar la siguiente información relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, que justifique la actividad y el origen lícito de los fondos involucrados en las operaciones que realiza, además de la exigible por otras Cláusulas de esta póliza, según el siguiente detalle:

Persona Física:

- a) Siniestros iguales o superiores a \$450.000 acumulados en los últimos 12 meses
- b) Devoluciones por anulaciones iguales o superiores a \$70.000 acumuladas en los últimos 12 meses

Persona Jurídica:

- a) Siniestros iguales o superiores a \$900.000 acumulados en los últimos 12 meses
- b) Devoluciones por anulaciones iguales o superiores a \$130.000 acumuladas en los últimos 12 meses

Documentación a presentar:

- Constancia de cuit/cuil
- Fotocopia de DNI
- Manifestación de bienes
- Certificación de ingresos
- Declaraciones Juradas de impuestos
- Estados Contables auditados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional correspondiente
- Estatutos Societarios
- Registros de Accionistas
- Poderes
- Actas con designación de cargos

El asegurado deberá además completar en todos los casos la información exigida por los artículos 14 a 18 de la Resolución 202/2015 de la Unidad de Información Financiera en caso de no haberla completado al momento de la contratación de la póliza.

Esta información tendrá el carácter de información necesaria prevista en el artículo 46 de la Ley de Seguros Nro. 17.418, quedando interrumpido, hasta su presentación, el plazo previsto en el mismo artículo.

ANEXO PLD2

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

> Asegurado

NOMBRE ASEGURADO GRUPO IMAS S.A. (860543)		CONDICION FISCAL INSCRIPTO
DOMICILIO SAN MARTIN 558 PISO 2		CUIT 30697250812
LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL	CODIGO POSTAL 1004	PROVINCIA BUENOS AIRES

> Operación

RAMO DEL SEGURO AERONAVEGACION	POLIZA 3477	ENDOSO 0
FECHA DE EMISION 28 04 2022	VIGENTE DESDE LAS 12HS DEL 24 04 2022	VIGENTE HASTA LAS 12HS DEL 24 04 2023

> Plan de Pagos

Cuota	Vencimiento	Importe	Cuota	Vencimiento	Importe
1	13/05/2022	U\$S 13,490.00	3	13/07/2022	U\$S 7,500.00
2	13/06/2022	U\$S 7,500.00	4	16/08/2022	U\$S 7,513.74

Tipo de cambio utilizado a efectos impositivos: 115.0400

> Detalle del Premio

ING. BRUTOS U\$S 874.25	BASE IMPONIBLE U\$S28,514.20	IMPUESTO NO COMPUTABLE U\$S627.31	SUBTOTAL U\$S30,015.76
IVA INSCRIPTO 21% U\$S5,987.98	IVA NO INSCRIPTO 10.5% U\$S0.00	RG. 2408 U\$S0.00	PREMIO U\$S 36,003.74

> Observaciones

Percepción Ing. Brutos C.A.B.A. Padrón de Regímenes Generales - R.G. 421/2016: \$ 100,573.72